

ALVAREZ TURIEÑO, S.; VIÑAS ROMÁN, TEOFILO; FOLGADO FLÓREZ, S.; BARRIENTOS GARCÍA, JOSÉ, EVANGELIZACIÓN EN AMÉRICA. LOS AGUSTINOS. (CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, COLECCIÓN: SALAMANCA EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA 3, SALAMANCA 1988) 214 PÁGS.

Es el tercer volumen de esta colección con la que la Caja de Ahorros de Salamanca se adhiere al V Centenario del Descubrimiento y evangelización de América. El primer volumen se dedicó a los dominicos (vid. esta revista 13 [1989-1990] 226). Ahora, el tercero, a los agustinos. La introducción y el epílogo de este libro corresponden al profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca Saturnino Álvarez Turienzo, agustino como los demás autores, quien también colabora con un fino estudio sobre *Fray Luis de León ante el descubrimiento y la evangelización americanas* (p. 141-198).

Al igual que el anterior, dos de los tres trabajos restantes se dedican a algunos agustinos en particular: S. Folgado Flórez lo hace respecto de quien fuera obispo de Quito, *Fray Luis López de Solís o la lógica de un quehacer evangelizador (1534-1606)* (p. 61-102); y José Barrientos García sobre *Juan de Guevara y Pedro de Aragón en la disputa jurídico-moral sobre las Indias* (p. 103-139). Una visión general, en cambio, proporciona Teófilo Viñas Román al escribir sobre la *Acción evangelizadora de los agustinos de Salamanca en el nuevo Mundo* (p. 11-60).

En un macizo epílogo Turienzo formula algunas reflexiones que merecen ser destacadas: uno de los escollos que él ve para hacer una historia de Indias con distanciado apasionamiento es 'mirar los hechos sólo o predominantemente desde el lado de acá, el de los descubridores; o sólo desde el lado de allá, el de las tierras descubiertas y sus nativos'.

Según él, lo 'verdaderamente creativo hubiera resultado de un trueque de acciones y reflexiones mutuamente interpeladas'. De allí que se pregunte 'si el magno hecho que fue el descubrimiento no pide por fin la obra de hombres doctos que hagan la historia integral, y que en ella lleve el protagonismo *la cosa misma* y no alguna *causa* personal, que naturalmente tratará como enemigos a quienes no la hayan secundado o la secunden'.

En un segundo orden de ideas plantea Turienzo la posibilidad de una historia de la gesta americana en una perspectiva diversa, si bien con precedentes en la obra intelectual de los agustinos: superar la *historia rerum gestarum* (que puede seguir 'ocupando los ocios y la controversia de los estudiosos') para ver en la gesta americana su verdadera sustancia, que tiene que ver con la 'universalidad de la cultura y la ecumenicidad de la religión'. En el fondo es seguir la huella de San Agustín a quien no le importaban demasiado los desastres que la historia fáctica de su tiempo le daba a conocer, porque encontraba sentido para los acontecimientos en otro plano, el que le proporcionaba la profética bíblica y que, para Indias, es continuada por Fray Antonio de Calancha en su *Crónica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú* publicado en Barcelona en 1638. Es cierto que 'estas elevadas ideaciones no aportaban reglas o procedimientos operativos para dar respuesta a los casos y problemas que planteaba la situación... más tenían la ventaja de ofrecer una concepción última de las cosas en la que se reconciliaban todos los opuestos'. Una historia en esta perspectiva, además, priva de base a las interpretaciones opuestas de la historia de la gesta americana: 'la retórico-inflacionista como la deflacionista-amnésica'.

Se trata, pues, de un libro que ilustra nuevos aspectos de la acción de los agustinos en Indias y que plantea sugerentes ideas para una historia que tenga en cuenta la integración de lo peninsular y lo americano en una síntesis global que, además, explique los hechos en su verdadera dimensión, esto es, la historia americana, guiada por la mano providente de Dios que, a pesar de las grandes limitaciones humanas, no deja de ser el Señor de esta

historia. Un trabajo que podrá empezarse pasado este agitado V centenario y acalladas las pasiones que con ocasión del mismo se han despertado.

C.S.

ANNALS OF THE ARCHIVE OF "FERRAN VALLS I TABERNER'S LIBRARY". ESTUDIS DE DRET ROMA I D'HISTORIA DEL DRET COMPARAT EN HOMENATGE A RAMON D'ABADAL I DE VINYALS PEL SEU CENTENARI 6 (1989).

El presente volumen de los *Annals* está dedicado a conmemorar el centenario del nacimiento de Ramón D'Abadal i de Vinyals (1888-1970). Después de estudiar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona, D'Abadal se orientó tempranamente a la Historia del Derecho; en la Universidad Central hizo su tesis doctoral sobre las Partidas en Cataluña, tomando contacto con Rafael Ureña y Eduardo de Hinojosa. Posteriormente amplió estudios en París, en l'Ecole des Hautes Etudes, en la Facultad de Derecho y en l'Ecole des Chartes. Aunque nunca abandonó totalmente la Historia del Derecho, es posible observar una clara delimitación entre una primera época de su producción científica, en la que sus trabajos sobre las fuentes del Derecho catalán son más frecuentes, y una segunda, en que su vasta producción se orientó hacia el período altomedieval si bien circunscrita geográficamente a los territorios catalanes.

Se reúnen en este volumen 22 colaboraciones de profesores no españoles sobre Derecho Privado Romano, Historia del Derecho Privado e Historia del Derecho Público; proceden de Holanda, Francia, Italia, Dinamarca, Japón y Gales. Esta circunstancia, unida a la internacionalidad que ha caracterizado otros homenajes recientes a profesores catalanes, v.gr., el realizado a José María Font Rius, da pie a quienes hacen la introducción de este volumen —Manuel J. Peláez y Jaume Sobreques— para afirmar "la potencia internacional de la Historia del Derecho catalán, y más en concreto de sus cultivadores", hecho, éste, sobre el que desconozco si hay un común parecer.

Merecen especial relieve los siguientes trabajos: Jean Gaudemet *Naissance d'un droit. (Les premières esquisses du droit canonique)* (p. 137-149), donde el a. muestra el nacimiento del derecho canónico en un período que finaliza en el s. IV a través, primero, de las cartas y epístolas de Papas y obispos; de las colecciones canónico-litúrgicas, después, en que el derecho aparece vinculado a la liturgia; y, finalmente, la autonomía, con la legislación conciliar y las decretales pontificias. Paul Ourliac, *L'ancien droit des Pyrenées* (p. 151-173), en que el a. proporciona una rápida mirada a lo que en categorías actuales podríamos llamar derecho privado y derecho público de esa zona del sur europeo, para concluir preguntándose si existe un *Derecho pireneo*. Joseph Plescia, *The rise of modern jurisprudence: Roman Law, Glossators and Commentators* (p. 193-210), en que el a. examina el entorno histórico del renacimiento de los estudios del Derecho romano y la aparición de la moderna jurisprudencia representada por glosadores y comentaristas. Danilo Marrara, *Diritto comune e Diritto proprio nel pensiero di Pompeo Neri* (p. 271-279), este jurista toscano fue autor, en 1747, de tres importantes discursos referidos a la elaboración de un nuevo Código de las leyes municipales de la Toscana, que resultan de interés por su originalidad, sus consideraciones en torno a las relaciones entre el Derecho común y el Derecho propio, y por las soluciones que postula sobre el tema de la codificación —más bien una recopilación— y la enseñanza del derecho, basada sólo en el Derecho romano con exclusión del derecho local. Geoffroy de Gislain, *La constitution civile du clerge* (p. 311-324), breve relato histórico del origen y desarrollo de uno de los aspectos jurídico-políticos más relevantes de la revolución francesa. David J. Langum, *The introduction of conciliation into modern spanish law and its practice in the Spanish-American Borderlands* (p. 325-341), en el que el a. muestra los orígenes de la conciliación en el derecho español y su aplicación hasta 1821 en los territorios de dominio hispánico que se incorporarían después a los Estados Unidos de Norteamérica.

El resto de los trabajos que se incluyen en este volumen es el siguiente: Fritz Sturm, *Testamentarische Beschränkungen der Freizügigkeit im Kaiserzeitlichen Rom* (p. 23-41); Mario Amelotti, *Prassi Testamentaria e Diritto Romano* (p. 43-53); Aldo dell'Oro, *Puer id est servus* (p. 55-57); J. W. Tellegen, *'Responsitare' and the Early History of the Ius Respondendi* (p. 59-77); A. J. B. Sirks, *Munera Publica and Exemptions (Vacatio, Excusatio and Immunitas)* (p. 79-111); Nobuo Hayashi, *La 'pollicitatio ob honorem' de Trajano* (p. 113-135); Frank P. W. Soetermeer,

La 'Taxatio peciarum et quaternorum' de l'Université de Bologne (p. 175-192); Claudio Schwarzenberg, *Introduzione storica al diritto pubblico del Sovrano Militare Ordine di Malta* (p. 211-224); P.P.J.L. van Peteghem, *Pecunia nervus belli. (Estado Moderno, guerra y economía dineraria)* (p. 225-257); Tammo Wallinga, *Antonio Agustín and Constitutio Δεδοκεν* (p. 259-269); Thomas Glyn Watkin, *Towards a Common Law of Obligations? (A lesson from Legal History)* (p. 281-297); Ditlev Tamm, *Pourquoi pas demain? Tendances principales des réformes du droit de l'Ancien Régime au Danemark. (Réforme ou pre-revolution)* (p. 299-310); Emilio Bussi, *Nostalgie e rimpianti per lo scomparso Sacro Romano Impero durante il Congresso di Vienna* (p. 343-373); James Connif, *Thomas Jefferson, James Madison and the Debate on a Bill-of-Rights* (p. 375-404); Jean Bastier, *La Commission de Cooperation intellectuelle de la S.D.N. sous la présidence d'Henri Bergson (De décembre 1922 a octobre 1923)* (p. 405-435); Stephen M. Diamond, *Indians not taxed* (p. 437-444).

La heterogeneidad de autores y de trabajos que conforman esta miscelánea impiden una valoración de conjunto de ella. Se trata, en todo caso, de un digno homenaje a Ramón D'Abadal i de Vinyals.

C.S.

AZNAR GIL, FEDERICO R., LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL EN LA HISPANIA CRISTIANA BAJOMEDIEVAL (1215-1563) (BIBLIOTHECA SALMANTICENSIS ESTUDIOS 123, SALAMANCA 1989) 400 PÁGS.

El profesor Aznar nos ofrece un nuevo libro sobre un tema en el cual ha volcado buena parte de su trabajo intelectual de los últimos años, el matrimonio, tema en el que, además, es un buen especialista. Esta vez se ha centrado en la Hispania cristiana bajomedieval, comprendiendo su estudio un arco cronológico que va desde 1215 a 1563. Ha utilizado como fuente principal los concilios provinciales y sínodos diocesanos celebrados en la Península Ibérica en dicho período, que están impresos. El uso de estas fuentes delimita el contenido del libro, pues el a. no pretende exponer toda la legislación matrimonial eclesial de la época sino únicamente aquellas cuestiones o materias que son tratadas en este específico elenco de fuentes. No obstante esto, el a. no se circunscribe sólo a los concilios y sínodos, sino que en su estudio hace también un análisis comparado con la legislación eclesiástica contemporánea de otros lugares, v.gr. Francia, Inglaterra, etc., tanto general como particular, a lo que agrega continuas referencias al Derecho secular.

Los límites cronológicos del estudio están señalados por dos concilios generales o ecuménicos de especial significado para la regulación del matrimonio: el cuarto concilio de Letrán en 1215 y el decreto *Tametsi* del Concilio de Trento en 1563. Entre ambos términos el a. distingue dos grandes etapas: siglos XIII y XIV por un lado y XV y XVI por otro, separados ambos por el Concilio legatino de Tortosa del año 1429. A esta distinción cronológica se agrega otra geográfica, pues se aprecian notables diferencias entre los sínodos castellanos y los de la Corona de Aragón y Navarra. Ambas divisiones son consideradas por el a. en su exposición.

Después de una lograda síntesis de lo que Aznar denomina 'La herencia del pasado', materia del cap. 1, los capítulos siguientes se dedican al concepto de matrimonio (cap. 2), los impedimentos matrimoniales (cap. 3), la lucha contra los matrimonios clandestinos (cap. 4), la sexualidad extramatrimonial (cap. 5) y los procesos matrimoniales (cap. 6). Complementan el texto, unas consideraciones conclusivas, algunos anexos (tres planos de diócesis hispanas), la indicación de las fuentes, una abundante bibliografía y el índice de textos citados. Si bien los estudios y obras sobre el derecho matrimonial canónico medieval son muy abundantes, también es cierto que, como lo señala el a. en la introducción, no lo son sobre la institución matrimonial hispana durante el mismo período. De allí que uno de los méritos de la obra sea, precisamente, el aporte a un ámbito en que la literatura es escasa. No lo es menos el que el estudio se haga a partir de las específicas fuentes utilizadas, —concilios y sínodos— lo que ha sido posible, en parte, a la edición que de ellas se hace en el *Sinodicon hispanum* que dirige el padre Antonio García y en cuyo equipo participa Aznar. No conozco otro estudio similar que haga una utilización tan amplia de ese rico material.

Para quienes se dedican al Derecho indiano resulta, además, un libro luminoso. No obstante que la realidad indiana muy pronto mostró a los castellanos su originalidad

exigiendo una específica regulación jurídica que obligó a dejar de lado el primigenio intento de que estas nuevas tierras se rigieran sólo por el Derecho Castellano, también es cierto que el amplio campo del derecho privado quedó en gran medida entregado a ese Derecho. En lo que a matrimonio se refiere, el derecho real entregaba su principal regulación al Derecho de la Iglesia que en esta materia se había ido configurando, precisamente en la época estudiada por el a.; así el régimen que, en lo matrimonial, los conquistadores trasplantaron a estas tierras fue este derecho, con las reformas tridentinas, al que se agregaron las modificaciones originadas a partir de la realidad americana. De allí, en consecuencia, su interés, para quienes se dedican al tema.

En suma, un libro novedoso y útil, de fácil lectura y con la agradable presentación que acostumbra la *Bibliotheca Salmanticensis*.

C.S.

BALANCE DE LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE IBEROAMÉRICA (1945-1988). ACTAS DE LAS IV CONVERSACIONES INTERNACIONALES DE HISTORIA. PAMPLONA 10-12 MARZO 1988 (EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A., PAMPLONA 1989) 770 PÁGS.

Los días 10, 11 y 12 de marzo de 1988 se realizaron en Pamplona, organizadas por el Centro de Investigaciones de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Navarra, las *IV Conversaciones Internacionales de Historia*; los trabajos que se presentaron en dicha oportunidad se recogen en este libro.

El tema de dicho encuentro lo señala el título del mismo: la historiografía sobre América desde la Segunda Guerra Mundial. El criterio para escoger las ponencias que se presentarían fue, en parte, tratar temas tradicionales —descubrimiento, conquista, colonización, evangelización, independencia—; en parte, enfrentar la historiografía sobre América desde diversas especialidades —historia social, económica, cultural y otras— y, en parte, abordar temas de gran actualidad —dependencia económica, bases políticas de los nuevos países, las revoluciones recientes, la Iglesia—.

El resultado fue un conjunto de quince comunicaciones, cuyo enunciado es el siguiente: Juan Pérez de Tudela, *El descubrimiento* (p. 3-44); Demetrio Ramos, *Esquema sobre la evolución de la historiografía de la Conquista en la fase crítica de 1945 a 1986* (p. 45-79); Horst Pietschmann, *El desarrollo de la historiografía sobre la colonización española en América desde la Segunda Guerra Mundial* (p. 81-165); Pedro Borges, *Historiografía de la evangelización hispanoamericana* (p. 187-219); François Chevalier, *La tierra: gran propiedad, señores y trabajo indígena. Historiografía de América. Período Español* (p. 221-272); Ismael Sánchez Bella, *Historiografía de las Instituciones Jurídicas indianas (1945-1987)* (p. 291-345); Ernesto de la Torre Villar, *La cultura hispanoamericana durante los siglos XVI al XVIII* (p. 347-418); John Fisher, *La economía* (s. XVI-XVIII) (p. 419-437); Guillermo Lohman, *La acción de España en Hispanoamérica* (s. XVI y XVII) (p. 461-512); Luis Navarro, *La Independencia de Hispanoamérica* (p. 527-555); Magnus Mörner, *La sociedad* (s. XVIII y XIX). *Balance de la Historiografía* (p. 557-591); François-Xavier Guerra, *El olvidado siglo XIX* (p. 593-631); Frederic Mauro, *La dependencia económica de América Latina en los siglos XIX y XX* (p. 632-656); Peter Smith, *"Revolución" de la revolución en Latinoamérica (siglo XX)* (p. 675-709); Hans-Joachim König, *La Iglesia en la Edad Contemporánea* (p. 711-743).

Si quisiéramos hacer un resumen de las conclusiones que pueden observarse de la lectura de este rico material, podríamos enunciarlo así: i) los últimos decenios son testigos de un vigoroso desarrollo y madurez de las investigaciones históricas referidas a América; ii) este desarrollo no ha sido ajeno a las recientes corrientes historiográficas europeas que han sido aplicadas al estudio de los problemas americanos con rigor, aunque con matices propios; iii) los investigadores han aumentado en número; en su mayoría formados en Europa o USA han sido los portadores de estas nuevas tendencias que han aplicado con éxito a su regreso a tierras americanas, multiplicando investigaciones y centros de investigación; iv) estas nuevas investigaciones han superado el afán apologetico y han abierto la temática estudiada ofreciendo un abanico rico y variado con nuevos planteamientos metodológicos y usando nuevos tipos de fuentes, v.gr. archivos parroquiales, registros notariales, etc.; v) un buen número de estas nuevas investigaciones se refieren a materias concretas, limitadas en espacio y tiempo, indispensables, en todo caso, para cualquier visión general de la historia del continente.

Ha sido un acierto incluir los debates que se produjeron después de la lectura de las comunicaciones lo que ha enriquecido el material presentado. A ello se une el que la mayoría de dichas ponencias ofrece un rico repertorio bibliográfico lo que otorga al volumen que reseñamos un valor inestimable, pues el lector no sólo encuentra en él un balance razonado de la historiografía sobre América en los últimos 45 años, realizado por profesores de indiscutida autoridad, sino, además, un importante repertorio bibliográfico de dicha literatura.

A estos méritos intrínsecos hemos de añadir la cuidada presentación de la obra. Lo uno y lo otro hacen, en suma, que el libro que reseñamos sea de utilidad manifiesta para los historiadores de temas americanos y lo hacen imprescindible en cualquier biblioteca culta de historia americana.

CARLOS SALINAS ARANEDA

BARRERO GARCÍA, ANA MARÍA; ALONSO MARTÍN, MARÍA LUZ. TEXTOS DE DERECHO LOCAL ESPAÑOL EN LA EDAD MEDIA. CATÁLOGO DE FUEROS Y COSTUMS MUNICIPALES. PRESENTACIÓN POR ALFONSO GARCÍA GALLO (CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS, MADRID 1989) 585 PÁGS.

“Los trabajos de Tomás Muñoz y Romero sobre los fueros municipales inician una nueva época en la historiografía española, y en especial en la jurídica, que llega a nuestros días. Su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas* así como el *Catálogo* de los mismos —que él elaboró aunque se publicó sin indicación de autor por la Real Academia de la Historia— son obras que no han sido superadas y continúan siendo objeto de constante consulta y utilización, no obstante haber transcurrido cerca de siglo y medio desde su publicación. Ésta estimuló a los historiadores en la búsqueda de nuevos textos y en la edición de los mismos. Colecciones de documentos y revistas generales y locales se enriquecieron con la inclusión de fueros medievales, con lo que de modo insensible fueron quedando al margen de la *Colección* y del *Catálogo*, y con ello frecuentemente en el olvido, textos muy valiosos. Lo que unido a la dificultad de encontrar y manejar algunas publicaciones en que los mismos se hallaban editados hizo que textos de indudable importancia no se manejaran por la generalidad de los estudiosos que siguieron contentándose con el sin duda rico material, pero no exclusivo, reunido por Muñoz y Romero”.

El extenso párrafo anterior, con el que García Gallo inicia la presentación de la obra que reseñamos, explica con claridad su objetivo: “una actualización de su único precedente, el *Catálogo* de la Academia”.

Sin embargo, como lo explica Ana María Barrero en el prólogo, esta “puesta al día no podía reducirse a la mera acumulación de unos determinados datos, sino que precisaba asimismo de una tarea de selección, organización y presentación según unos criterios acordes con las exigencias actuales de la investigación en este campo”. Es lo que ella explica extensamente en el prólogo.

La obra aparece dividida en dos partes: la primera y más importante está constituida por el catálogo de los documentos, ordenados alfabéticamente según un criterio *toponímico*. La segunda, integrada por tres apéndices, comprende: una relación de los textos ordenados según sus otorgantes; una relación de las distintas *familias de fueros*; y, finalmente, una relación de textos ordenados según su localización actual. Complementa todo lo anterior una extensa bibliografía situada antes del catálogo mismo.

En el presente catálogo se han incluido los *fueros* y *costums* desde sus formas más elementales y primarias a las más desarrolladas, además de aquellos documentos que modifican o amplían sus normas, o que reflejan su vigencia y aplicación fuera de su lugar de origen. Por contra, se excluyen las *ordenanzas municipales* y *ordinacions* por ser complementos al derecho general de los reinos en la esfera municipal y por superar el marco cronológico medieval; por las mismas razones, las *cartas de población tardías* que además, incluyen normas de carácter administrativo.

En el ámbito espacio temporal este catálogo comprende los textos de los reinos hispánicos y de Portugal, en cuanto éste fue área de difusión de algunos fueros castellano leoneses; los mismos documentos definen el tiempo: desde el siglo X a principios del XVI. Por su parte, el marco fijado para la recopilación de los datos ha sido el de los textos publicados. La razón, como lo señala la profesora Barrero, ha sido “fundamentalmente

por un sentido de realismo científico" porque, teniendo a la vista los resultados obtenidos por las últimas investigaciones, puede afirmarse que son muy pocos los textos del derecho local medieval que aún no se han dado a conocer "y no parece aventurado suponer escaso el número de los de que no se tenga hoy constancia, así como el sospechar que los posibles hallazgos futuros... poco o nada nuevo pueden aportar al marco jurídico general que permite trazar el análisis y estudio de la abundante y rica documentación de que se dispone en la actualidad".

Las limitaciones que puede presentar una obra de esta naturaleza, y de las que da cuenta el mismo García Gallo al presentarla (algún impreso del que no se haya tenido noticia por su escasa difusión, el acierto en recoger o rechazar un texto determinado, las referencias hechas sólo a una de las ediciones cuando hay varias y no a todas ellas) han sido, en definitiva, mínimas e insalvables, y en nada pueden desmerecer el mérito de un catálogo cuya necesidad se hacía sentir y que será de indudable utilidad para los investigadores y estudiosos del derecho de un período tan rico, como discutido, de la historia occidental.

C.S.

BOROBIO GARCÍA, D.; AZNAR GIL, FEDERICO R.; GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, EVANGELIZACIÓN EN AMÉRICA (CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, COLECCIÓN: SALAMANCA EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA 2, SALAMANCA 1988) 352 PÁGS.

La conmemoración del V Centenario del descubrimiento y la evangelización de América ha sido ocasión propicia para que instituciones, a veces alejadas del quehacer académico directo, hayan iniciado la publicación de libros o colecciones referidas a la presencia española en las Indias occidentales. En Salamanca ha sido la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esa ciudad tan vinculada a lo americano que ha iniciado la *Colección: Salamanca en el Descubrimiento de América*. En un número anterior reseñamos el primer libro de la colección (vid. esta revista 13 [1989-1990] 226). Ahora lo hacemos con el número 2 y en este mismo volumen reseñamos otros.

El presente libro comprende tres trabajos de otros tantos profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca que, bajo el título común de *Evangelización en América*, analizan el tema desde perspectivas diversas, aunque sin duda relacionadas: *Teólogos salmantinos e iniciación cristiana en la evangelización de América durante el siglo XVI* (p. 7-165) es el primero, escrito por Dionisio Borobio García, en el que pretende ver 'cuál era la concepción de los autores salmantinos, en comparación con otros autores de la época, respecto a las diversas etapas o elementos necesarios para "hacer" y considerar cristianos en sentido pleno a los habitantes del Nuevo Mundo o Indias'; para ello analiza y compara el pensamiento de diversos autores sobre la primera evangelización y sus métodos, la catequesis y el catecumenado previo al bautismo; la administración de este sacramento, la participación de los indios bautizados en la Eucaristía, etc.

El profesor Federico Aznar, es el a. del segundo trabajo, *La capacidad e idoneidad canónica de los indios para recibir los sacramentos en las fuentes canónicas indianas del siglo XVI* (p. 167-240), quien con la seriedad y acuciosidad que le caracterizan muestra el pensamiento, doctrina y regulación canónica de la administración de los sacramentos a los indios en el siglo XVI para, de allí, deducir cuál era la consideración canónica sobre la capacidad e idoneidad de los indígenas en esta materia. Para su análisis, el prof. Aznar ocupa las normas contenidas sobre el tema en los Concilios provinciales y Sínodos diocesanos del s. XVI en Indias. Para un segundo momento anuncia un análisis similar, pero a partir del pensamiento y la doctrina de los teólogos y canonistas salmantinos. Según el a. 'la opinión unánimemente aceptada es que los indios son considerados por la Iglesia como niños, como tiernos párvulos... y ésta es la capacidad canónica sacramental que se refleja en la legislación particular canónica indiana del s. XVI: su punto de partida es la igualdad jurídica fundamental entre él y el español', igualdad que, sin embargo, desaparece en el sacramento de la Eucaristía y del Orden.

Finalmente el prof. Antonio García aborda el tema *Salamanca y los Concilios de Lima* (p. 241-348), haciendo una relectura de las fuentes y bibliografía sobre el tema que le permiten ofrecer al lector culto una visión sensiblemente renovada, en su opinión, con respecto a la que hasta ahora se tenía acerca del alcance de los textos conciliares y paraconciliares del Tercer Concilio Limense.

Los tres autores han hecho un trabajo serio que constituye un aporte importante, en perspectiva teológico-canónica al tema de la evangelización. La publicación de la colección Sinodos americanos iniciada bajo la dirección del prof. Antonio García ha facilitado estudios como los que se contienen en este libro que, además, está espléndidamente presentado.

C.S.

CASTILLA Y LEÓN EN AMÉRICA (CAJA ESPAÑA, VALLADOLID 1991) I, 375 PÁGS. II, 392 PÁGS. III, 393 PÁGS.).

Fruto del IV Congreso de la Asociación Española de Americanistas celebrado en Valladolid en 1990, son las actas que ahora se presentan en esmerada maquetación e ilustración. Se ofrece a la luz pública la investigación de un puñado heterogéneo de americanistas encaminada a estudiar distintos aspectos de la aportación castellanoleonesa al descubrimiento, conquista y evangelización de América.

La obra se inscribe en la línea marcada por otras comunidades autónomas actuales de España, en primer lugar Andalucía y Extremadura, sin perder de vista a Galicia o Valencia, de profundizar en un aspecto concreto de la historia local y regional: el indiano o americano. Desde estudios de figuras consagradas del americanismo tales como Demetrio Ramos *La revolución popular en Veracruz, como primer fenómeno de la conquista: la ruptura de los castellanos con el sistema de expediciones* que abre todas las colaboraciones hasta el de nuevos licenciados que aportan un avance de sus tesis, como el de Arturo E. de la Torre y López sobre Polo de Ondegardo.

El primer volumen agrupa los trabajos en torno a *Castilla en el descubrimiento y conquista de América*, destacando por su referencia a Chile el de María Luisa Martínez de Salinas *Un proyecto castellano para la pacificación de Chile* (pp. 145-155). Se refiere al informe elaborado por Bernardo de Vargas Machuca en 1599 ("Carta de D. Bernardo de Vargas Machuca a SM y discurso sobre la pacificación y allanamiento de los indios de Chile"). De él se desprende el gran conocimiento de la realidad chilena que tenía, que le llega a asegurar que en sólo 4 años concluiría la guerra contra los araucanos a condición de que le diesen el mando de 400 infantes. Tras determinar geográficamente el reino de Chile y localizar la zona de guerra, describe las armas de los araucanos, su forma de pelear... y su plan. A través del mismo podemos conocer la visión militar de un capitán que da una solución castrense pero que fundamenta en su formación humanística (autores clásicos y Padres de la Iglesia). Tal memorial, aunque quedó en mero proyecto, supone una valiosa aportación para profundizar en el conflicto y en el personaje que lo redactase.

Hay trabajos de lo más variado, desde los estrictamente económicos como el de los *Precios y coyunturas de las primeras fases de la conquista de América según fuentes castellanas*, hasta los análisis monográficos de la mentalidad de los protagonistas como el titulado *Religiosidad y muerte: el testamento del conquistador segoviano Pedrarias Dávila*.

El siguiente bloque se agrupa en torno a la "emigración y promoción social de los castellanos en Indias". En él hay que destacar el valioso avance de la monumental tesis doctoral sobre *La emigración castellanoleonesa al Nuevo Mundo, siglos XVI-XVII* de María del Carmen Martínez, restringiéndose aquí al caso de Medina; como obra de conjunto hay que subrayar el artículo *Cuellaranos en América* de B. Velasco que es una modélica antología de este arsenal humano que representa la villa segoviana de Cuéllar y que envía lo mejor de su gente a ultramar.

El tomo II comprende dos apartados también. El primero *Castellanos en el gobierno y defensa de América*, recoge 8 artículos referentes universitarios o militares destacados en la política y milicia indianas. El segundo *Relaciones económicas entre Castilla y América* agrupa 11 artículos diversos de aspectos varios como ordenanzas sobre minería, conductas de caudales desde Sevilla en el XVII, burgaleses en Cádiz en el XVIII, la apertura del comercio americano a Castilla (1765-1775).

En el volumen III se analiza el protagonismo de los castellanos en la Iglesia y en la cultura indianas. Echamos en falta estudios globales como el que presentó el doctor Castañeda sobre la jerarquía eclesiástica y que no se publica. Es la parcela más deficitaria y que desde el protagonismo de los misioneros castellanoleoneses en el territorio americano; puede deberse este vacío a la proliferación de extraordinarios congresos de

las órdenes religiosas, franciscanos, dominicos, jesuitas y mercedarios. Se presentan estudios muy concretos como el de J. L. Mora Mérida, *Una interpretación política de la inicial configuración de la Iglesia indiana* o *Alumnos castellano-leoneses matriculados en el Real Colegio de San Telmo*. El segundo apartado recoge 11 colaboraciones de lo más variopinto; desde la traza castellana de Tenochtitlan a la promoción del indio en los sínodos y concilios de Santo Toribio, pasando por lo español en el vestido popular mexicano o el centenario de la Independencia Argentina en la prensa castellana. Muy interesante el de J. A. Calderón, capítulo de su obra sobre toponimia en el Nuevo Mundo.

Como conclusión hay que indicar que es la colaboración más valiosa de la comunidad castellanoleonesa al V Centenario, con magníficas aportaciones concretas pero sin una visión orgánica y coherente de la totalidad.

J. A. BENTO

COBOS, MARÍA TERESA, LA DIVISIÓN POLÍTICA-ADMINISTRATIVA DE CHILE, 1541-1811 (INSTITUTO DE HISTORIA, VICERRECTORÍA ACADÉMICA. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, SERIE MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS 3, VALPARAÍSO 1989) 175 PÁGS.

El estudio de lo que hoy denominamos 'régimen interior' ha sido escasamente tratado por los autores en cuanto al período indiano; y no sólo poco explorado, sino que como lo señala la a. en la nota introductoria, en él 'abundan las notas curiosas, no pocas contradicciones y ambigüedades e, incluso, interpretaciones algo erráticas de los textos de antiguos papeles' (p. 15). El libro de la profesora Cobos viene a responder a esta necesidad.

Después de un prólogo de Armando de Ramón, el libro se estructura en dos partes y un anexo documental. La primera de ellas está dedicada al *Ordenamiento político-administrativo de los siglos XVI-XVII y parte del XVIII*; constituye una apretada síntesis del 'estado actual de los conocimientos sobre el esquema organizativo que se dio al país' y las transformaciones que se produjeron en los siglos enunciados. En realidad constituye más bien una introducción a la segunda parte del libro en que la a. estudia con detenimiento 'las correcciones que al *mapa partidario* se aplicaron, desde implantada la reforma intencional hasta el año 1811'.

El libro que reseñamos es el producto de una larga y fatigosa investigación de la a. que no ha escatimado esfuerzos para tratar de presentar un trabajo sin lagunas; labor tanto más encomiable cuanto que las fuentes que se necesitan para llevarla a cabo no son 'abundantes ni mucho menos dicentes'. El resultado ha sido un libro que proporcionará al investigador abundancia de datos sobre un tema en que la reunión y sistematización de los mismos resulta casi inexistente. Se trata, por lo demás, de una materia en que la a. se mueve con soltura, pues al libro que reseñamos han precedido otras monografías cuyas aparecidas en revistas especializadas. Quizá el título insinúe un contenido mayor al que se ofrece en sus páginas; el período comprendido entre 1541 y 1786 constituye sólo un resumen del estado de la cuestión, en tanto que el grueso de la obra se centra en los años 1786 y 1811.

En suma, en palabras del prologuista, nos encontramos ante una obra de aquellas que son la base y el fundamento del conocimiento histórico y sin las cuales no es posible hacer las grandes síntesis.

C.S.

DERECHO CANÓNICO Y PASTORAL EN LOS DESCUBRIMIENTOS LUSO-ESPAÑOLES Y PERSPECTIVAS ACTUALES. XX SEMANA LUSO-ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, CELEBRADA EN BRAGA DEL 15 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1986 (BIBLIOTHECA SALMANTICENSIS. ESTUDIOS 112, UNIVERSIDAD PONTIFICIA, SALAMANCA 1989) 318 PÁGS.

En el hermoso entorno del Centro Apostólico de Sameiro, a pocos kilómetros de Braga, en Portugal, se reunieron entre el 15 y el 20 de septiembre de 1986, estudiosos españoles y portugueses para celebrar la *XX Semana Luso-Espanhola de Direito Canónico*, en torno al tema de los descubrimientos y la evangelización de América por portugueses y españoles. En 1972 se había reunido en el mismo lugar la *XIV Semana* de esta serie, dedicada, en esa



oportunidad, al papel de la legislación particular en la Iglesia, aprovechando la conmemoración del XIV centenario de la celebración del II Concilio de Braga del año 572.

Durante la Semana se presentaron comunicaciones históricas y canónico-pastorales de actualidad, las que se publican en este volumen, con excepción de la del prof. Federico Aznar. Un breve resumen de las comunicaciones de carácter histórico es el siguiente: Paulino Castañeda, *Presupuestos jurídico-canónicos a finales del siglo XV* (p. 13-29): repaso de las tres corrientes doctrinales que existen en el siglo XIV relacionadas con el poder papal; la teocrática, la cesarista y la vía media; su estado en el siglo XV y el poder del papa sobre los infieles, finalizando con algunas ideas en torno a los inicios de la controversia en la junta de Burgos de 1512. Antonio García y García, *El derecho Canónico y el descubrimiento de América* (p. 31-56): el a. se ocupa de las relaciones existentes entre el derecho canónico y las consecuencias de los descubrimientos, como son la evangelización y en parte la colonización de los indios. El a. centra su comunicación en el derecho canónico visto desde el interior de la Iglesia en Indias y en la medida que afecta a los indios; salvo raras excepciones, se limita al siglo XVI en los dos virreinos de Nueva España y del Perú, con algunas alusiones a Filipinas y a los territorios portugueses del Extremo Oriente que guardan relación con problemas de los dos virreinos aludidos. Francisco Cantelar Rodríguez, *Patronato y Vicariato regio español en Indias*. (p. 57-102): somera exposición de los documentos eclesiásticos que fundamentan el patronato regio en lo referente a nombramientos eclesiásticos, demarcaciones diocesanas, posesión de diezmos por los reyes y envío de misioneros y una valoración jurídico-canónica de esta documentación; se refiere finalmente al vicariato regio, intentando hacer un juicio crítico del mismo desde el punto de vista jurídico-canónico. Antonio Leite, *Tertam os reis de Portugal verdadeira jurisdição eclesiástica?* (p. 103-111): el a. muestra que los reyes de Portugal tenían verdadera jurisdicción eclesiástica pero no en cuanto reyes sino en cuanto Gran Maestros de la Orden de Cristo, que les había sido concedida mediante bulas pontificias; de allí que los autores regalistas portugueses no se vieron en la necesidad de recurrir a la Teoría del vicariato para aplicarla al rey portugués, porque esa jurisdicción ya la tenía, si bien en su calidad de Gran Maestro. José Sánchez Herrero, *Alfabetización y catequesis en América durante el siglo XVI* (p. 113-172): extenso estudio del tema, usando abundantemente la normativa sinodal hispanoamericana, con un estudio previo del tema en los sínodos de la península Ibérica a partir del siglo XIII. Luciano Pereña, *Teología de la represión y la Escuela de Salamanca* (p. 173-183): la primera —Teología de la represión— está representada por el Requerimiento de Palacios Rubios entregado a Pizarro y las actuaciones y abusos cometidos en la conquista del Perú; la segunda —Escuela de Salamanca— está representada principalmente por Vitoria que se plantea críticamente frente al Requerimiento. Amadeu Torres, *Do centenario de Erasmo nos dos descobrimentos irenismo e cruzadismo em suas metalinguagens* (p. 185-194): aprovechando la conmemoración de los 450 años de la muerte de Erasmo (1536), el a. trata de explicar, en grandes trazos, la línea de conducta de los intelectuales y humanistas del siglo XVI en quienes se da conjuntamente un irenismo —espíritu de concordia, de diálogo, de amor a los enemigos— y un espíritu de cruzada con que muchas veces fueron llevadas a efecto las expediciones luso-castellanas. José María Díaz Alegría, *Actitud de la Iglesia en la independencia de los países de expresión española y subsiguientes relaciones Iglesia-Estado* (p. 195-274): estudio canónico de la actitud de la Santa Sede, del episcopado y del clero ante el fenómeno de la emancipación de los países americanos, para lo cual se mira la respuesta típicamente jurídica —disposiciones legales de muy diferente rango— que emanaron de estos órganos jurisdiccionales de la Iglesia. Se estudian, además, las primeras constituciones y los primeros concordatos, todo ello en un lapso cronológico que va de 1810 a 1831, aunque, en ocasiones, este plazo se rebasa, y sólo en los países americanos de expresión española.

El resto de las comunicaciones son más bien de interés canónico y eclesiasticista como aparece de su mero enunciado: Adriano Moreira, *Política Eclesiástica e o fim da Constituação de 1933* (p. 275-284); Julio Manzanares, *La recepción del Código de Derecho Canónico en América Latina* (p. 285-302); Antonio García y García, *As Igrejas de expressao luso-espanhola: Perspectivas para o ano 2000* (p. 303-310). Finalmente, se incluyen la homilía del arzobispo primado en la catedral de Braga, mons. Eurico Dias Nogueira, *No termo de uma semana de estudos sobre os descobrimentos* (p. 311-313) y el discurso de clausura del mismo prelado en la Universidade do Minho (p. 315-318).

Como obra colectiva, se resiente de los inconvenientes propios de este tipo de publicaciones, especialmente la marcada diferencia de extensión entre algunas comunicacio-

nes y la inclusión de alguna otra que poca relación tiene con el tema central. Pero, salvadas estas limitantes, la obra en conjunto resulta interesante, especialmente por la nueva perspectiva en que se sitúan los estudios histórico-jurídicos aquí incluidos, cual es la del Derecho Canónico, no siempre tenida en cuenta cuando se han estudiado estos temas por los historiadores americanistas. Nos encontramos, pues, ante un libro que proporciona nuevas aportaciones al Derecho Canónico indiano que en la década de los años 80 ha recibido un renovado impulso, en buena parte debido, precisamente, al grupo académico que organizó este encuentro.

C.S.

FLÓREZ MIGUEL, CIRILO; GARCÍA CASTILLO, PABLO; ALBARES ALBARES, ROBERTO, *El Humanismo Científico* (CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, COLECCIÓN: SALAMANCA EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA 5, SALAMANCA 1988) 192 PÁGS.

Los tres profesores de la Universidad de Salamanca elaboran en conjunto el quinto volumen de esta colección dedicado, esta vez, al humanismo científico. El tema, sin embargo, no lo agotan en este libro que es el primero de cuatro en los que anuncian que abordarán el tema. En el que reseñamos describen el *Humanismo científico salmantino* cuyo rasgo más definitorio es 'la armoniosa síntesis de conocimientos retórico-humanistas y astronómico-matemáticos'.

A esta presentación general, que corresponde a este volumen, ha de seguir una presentación y análisis de los más significativos textos científicos de los profesores salmantinos que integran este *Humanismo científico*: Los textos astrológicos (un volumen), los cosmográficos (un volumen) para concluir con uno último dedicado a Pedro Ciruelo cuya obra sintetiza el saber científico y humanista que define a la ciencia renacentista salmantina en torno al Descubrimiento de América. La razón de este trabajo investigador, según los aa., está en que lo 'importante de Salamanca, en torno al Descubrimiento de América, es el bagaje científico que la misma aportó, para mostrar lo cual se hace necesario editar los principales textos cosmográficos que en la Universidad de aquel momento vieron la luz'.

Se agregan gráficos a lo largo del texto, algunos en color, que hacen más atractivo este libro que, como los demás de esta colección, ofrece una muy cuidada presentación.

¿Hubo divergencias entre Colón y los cosmógrafos salmantinos? Según los aa. puede admitirse que la hubo, pero dichas divergencias hay que buscarlas no en la experiencia sino en las teorías cosmográficas que interpretaban la experiencia, teorías que desempeñaron 'un papel decisivo en los descubrimientos geográficos de los modernos'.

C.S.

GLOSSAE, REVISTA DE HISTORIA DEL DERECHO EUROPEO I (INSTITUTO DE DERECHO COMÚN, UNIVERSIDAD DE MURCIA 1988) 260 PÁGS.

En 1984 se iniciaron en la Universidad de Murcia las gestiones para la creación del Instituto de Derecho Común cuyo órgano de expresión trata de ser esta revista. El objeto de la misma es promover y publicar estudios relativos a la historia del derecho europeo, expresión por la que se entiende 'la cultura jurídica común a todos los pueblos de Europa desde el siglo XI, en que aflora un renacimiento jurídico, particularmente en Bolonia, que posteriormente se irá extendiendo al resto de Europa, hasta el siglo XIX en que esa cultura jurídica se codifica, constituyendo de ese modo la base de los derechos actualmente vigentes en los diferentes países de Europa e Hispanoamérica'.

A través de sus páginas se pretende, igualmente, la difusión y estudio de las obras en que se recogió tanto la cultura jurídica común a los distintos pueblos de Europa como la particular de cada uno de ellos. Director de la misma es el profesor Antonio Pérez Martín y su consejo Asesor se ha estructurado tratando de que estén representados los principales países, instituciones y especialistas de la cultura ius-histórica europea.

Dentro de ese marco se nos presenta este primer volumen en que se contienen siete estudios cuya somera reseña es la siguiente: Antonio Pérez Martín, *Europa: realidad y aspi-*

*raciones históricas* (p. 9-34): consideraciones, desde la perspectiva de la Historia del Derecho, sobre lo que ha sido y es Europa y el cometido que, como historiadores del derecho y universitarios, cabe en la construcción de la Europa del futuro. José Perona, *Espesores simbólicos de la glosa del mundo: El Setenario Alfonso I, una aritmología sagrada* (p. 35-96): el a. trata de hallar las bases que fundamentan la teoría según la cual el Setenario es un libro acabado, iniciado por Fernando III y concluido por Alfonso X, cuya finalidad era doble: concluir con cierto descontrol político debido a la multiplicidad de fueros, usos y costumbres, y reformar moralmente las conductas. No sería así, un prólogo a las Siete Partidas sino una Enciclopedia, siendo posible descubrir analogías entre él y la *General Estoria*. Jaime Ferreiro Alemparte, *Recepción de las éticas y de la política de Aristóteles en las Siete Partidas del Rey Sabio* (p. 97-133): trabajo que se hace tomando como punto de partida una obra del obispo y canonista burgalés don Alfonso de Cartagena en que informa que algunos textos de las Éticas aristotélicas habían pasado a las Partidas, fuente que hasta el momento no ha sido tomada en consideración; se trata del *Liber Alphonsi episcopi Burgensis contra Leonardum invehentem contra Libros Ethicorum Aristotelis*. Emilio Javier de Benito Fraile, *Notas para el estudio de la sentencia en el proceso civil ordinario desde la Recepción del Derecho común hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881* (p. 135-159): en general, y a excepción de las diferencias observadas por el a. —plazo para dictar sentencia, ausencia de motivación, votación de las mismas en órganos colegiados—, la legislación procesal civil española, en lo que se refiere a la sentencia, ha recogido prácticamente en su totalidad los principios del Derecho común, al punto que, como lo señaló en su momento el prof. Prieto Castro, se ha tratado de una resurrección del Derecho común en el siglo XIX. Jesús Burillo, *Francisco de Vitoria: los títulos legítimos a las Indias* (p. 161-177): el a. presenta de la forma más articulada posible una versión castellana que permita seguir con fidelidad el hilo del discurso sobre los títulos legítimos, para después hacer algunas consideraciones sobre los mismos, los títulos ilegítimos, las razones de la objetividad y neutralidad vitorianas y las interpretaciones posteriores a partir de esa neutralidad que, de una concepción teológica pasan a una racionalista, lo que fue posible gracias a que las fórmulas abstractas de Vitoria pudieron fácilmente aislarse de su unidad de construcción mental y de su contexto histórico. Andre Gouron, *Sur les origines de l'expression "Droit coutumier"* (p. 179-188): la impronta de los glosadores es, en esta materia, evidente; la fórmula nace sin duda bajo la pluma de Martinus, mientras que su difusión se debe a Geraud y a su *Summa Trecensis* cuya influencia en los medios parisinos, anglo-normandos y renanos merece una completa reevaluación; serán los canonistas, en especial los de París, los que saquen las mayores enseñanzas de este aspecto de los civilistas. Antonio García y García, *El Derecho común medieval en las bibliotecas de Galicia* (p. 189-98) relación de autores y obras de Derecho común que circularon por tierras gallegas y que es posible detectar en las bibliotecas de la época.

La revista se completa con una sección dedicada a recensiones bibliográficas y otra a informaciones. Contiene también resúmenes de los artículos publicados y las normas de publicación.

La aparición de una nueva revista dedicada a estudios histórico-jurídicos es un hecho digno de alabanza, más aún cuando se dedicará, en especial, a una etapa de la evolución de nuestro derecho occidental hasta hace poco un tanto descuidada en la bibliografía en lengua española. Se constituye así en la primera revista en nuestro idioma que, en perspectiva de historia del Derecho, se dedica específicamente al Derecho común.

Esperamos que esta iniciativa científica, avalada por el prestigio de quienes la dirigen y asesoran, se constituya en estímulo de nuevos estudios sobre el Derecho romano-canónico y expresión de la producción científica de los estudiosos del tema que, deseamos, sean cada vez más numerosos.

GONZÁLEZ ARMENDIA, JOSÉ RAMÓN, SISTEMAS HISTÓRICOS DE DOTACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL A LA IGLESIA ESPAÑOLA. (SIGLOS XIX-XX) (BIBLIOTHECA SALMANTICENSIS ESTUDIOS 128, SALAMANCA 1990) 262 PÁGS.

Desde una perspectiva histórica es posible reducir a tres los períodos de organización económica por los que ha pasado la Iglesia: el que podemos calificar de *antiguo* basado por una parte en las ingentes masas patrimoniales acumuladas a lo largo de los siglos y, por otra, en un sistema tributario fundado principalmente en los diezmos y primicias. Fue un sistema de autofinanciamiento saneado que no sólo le permitía subvenir a las necesidades eclesiásticas sino que le permitía transferir parte importante de esos fondos a las Haciendas seculares. Fuertemente criticado por los reformadores ilustrados, la crisis definitiva de este sistema se inicia con la Asamblea Constituyente francesa que en 1789 actuará sobre estos dos pilares básicos de autofinanciación, disponiendo la abolición de la contribución de diezmos y primicias y de todo rendimiento derivado de ellos, y la nacionalización del patrimonio eclesiástico inmueble.

El segundo período, que puede calificarse de *intermedio* se inicia con la época liberal y se extiende en España hasta nuestros días: el Estado asume la obligación de subvencionar los gastos de subsistencia de la Iglesia. El fundamento para ello ha sido la confesionalidad del Estado, una compensación por las antiguas amortizaciones y, más tarde, la retribución de las funciones sociales de la Iglesia en favor de la nación. La última fase, que se inicia en estos días, puede calificarse de *colaboración*. El instrumento jurídico que le da vida es el *Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Gobierno español y la Santa Sede*, de 3 de enero de 1979, al amparo del cual, sin vulnerarse el derecho constitucional de libertad religiosa, el Estado se convierte en el canal que recauda los fondos de quienes quieran cooperar económicamente con la Iglesia sean o no católicos, pero sólo de quienes quieran hacerlo. La meta es la autofinanciación eclesiástica. De lograrse, lo que no es imposible, se cerraría el círculo iniciado hace siglos pero 'con fuentes de recursos diferentes, adaptadas al sistema económico, político y social de fines del siglo XX'.

Dentro de este marco general, la obra que reseñamos se sitúa de lleno en la segunda etapa, iniciada en España, con retraso respecto de Francia, con la conocida desamortización de Mendizabal de 1837. No obstante esto, y merced a la declaración de confesionalidad, el Estado se obligó a mantener el culto y los ministros de la religión católica, si bien este formal compromiso constitucional no siempre se llevó a la práctica con un mismo y estable sistema de dotación. Es lo que el a. estudia con detalle a lo largo de estas páginas, incluyendo el quiebre del sistema que supuso la II República. No todo el trabajo, empero, se sitúa en perspectiva histórica, pues la última parte se dedica al análisis del sistema de la Constitución española de 1978 y del Acuerdo sobre asuntos económicos entre la Santa Sede y el gobierno español de 1979.

Se trata, en suma, de un libro que aborda un tema de gran importancia para la Iglesia contemporánea y que analiza con detalle el marco legal que reguló el financiamiento de la Iglesia católica por parte del Estado español en los últimos dos siglos, período, al parecer, definitivamente cerrado. A ello se agrega el análisis de la situación actual, que el a. hace desde el punto de vista del Derecho Eclesiástico del Estado, de manera que 'ha estudiado el sistema económico de la Iglesia católica con vista a una acomodación de este sistema a las nuevas exigencias de cooperación entre el Estado y las Confesiones religiosas'.

C.S.

DE LA HERA, ALBERTO; BARRERO, ANA MARÍA; MARTÍNEZ DE CODES, ROSA MARÍA, LA HISTORIA DEL DERECHO INDIANO. APORTACIONES DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO A LA BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA AMERICANISTA (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, MADRID 1989) 95 PÁGS.

En octubre de 1966 se celebró en Buenos Aires el IV Congreso Internacional de Historia de América. En el marco de ese congreso se realizó la *Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano*, punto de partida del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Desde ese año hasta hoy ha celebrado nueve congresos, tanto en España como en Hispanoamérica, que han reunido a sus miembros y a estudiosos especialmente invitados: en 1966 fue en Buenos Aires y a ese han seguido, 1969 en Santiago de Chile, 1972 en Madrid, 1975 en Morelia (Michoacán, México), 1978 en Quito y Guayaquil

(Ecuador), 1980 en Valladolid (España), 1983 en Buenos Aires, 1985 en Santiago de Chile y 1990 en Madrid.

Las actas de cada uno de estos congresos, muchas publicadas y otras en vías de publicación, constituyen hoy, como lo señala el profesor de la Hera en la introducción a esta obra 'un material inapreciable para el estudio de las instituciones jurídicas de la América española. Puede incluso afirmarse que, en este campo, no existe ningún otro conjunto de trabajos... parangonable a éste por su extensión, continuidad e importancia'. (Pág. 5).

En el congreso celebrado en Santiago de Chile en 1985 se acordó elaborar una publicación 'que diese cuenta de la existencia de los volúmenes de actas aparecidas hasta ahora, sistematizase su contenido y lo hiciera asequible, ordenándolo según criterios racionales que permitan su difusión, su conocimiento y su uso'. La tarea le fue encomendada al profesor Alberto de la Hera constituyendo la obra que reseñamos la concreción de esa idea. En su realización, el profesor de la Hera contó con el auxilio de las profesoras Ana María Barrero y Rosa María Martínez de Codes.

La obra aparece dividida en cuatro partes: una historia del Instituto y sus congresos a cargo del profesor Alberto de la Hera; un índice general de volúmenes que recoge el contenido exacto de los ya publicados; un índice de autores elaborado por las profesoras Barrero y Martínez de Codes, y un índice de materias elaborado a partir de una sistematización de la materia abarcada por las actas hecho por las mismas profesoras, y un programa de Historia del Derecho Indiano adaptado a las actas del Congreso, elaborado por Alberto de la Hera y revisado por Alfonso García Gallo y José Martínez Gijón.

En suma, un texto de gran utilidad que permite el acceso fácil a las más importante producción historiográfica sobre Derecho Indiano de los últimos 25 años.

C.S.

LEVAGGI, ABELARDO, *EL VIRREINATO RIOPLATENSE EN LAS VISTAS FISCALES DE JOSÉ MÁRQUEZ DE LA PLATA* (UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO, BUENOS AIRES 1988) 3 VOLS.

Una vez más el profesor Levaggi nos ofrece un abundante repertorio de vistas fiscales. Ya lo había hecho con el fiscal Manuel Genaro de Villota, de la segunda audiencia de Buenos Aires (vid. reseña en esta revista 7 [1982] 556-58). Esta vez se trata de don José Márquez de la Plata que, después de desempeñarse como fiscal en la audiencia de Santiago de Chile por tres años y algunos meses, pasó a ocupar el mismo cargo en la segunda audiencia bonaerense por el largo espacio de veinte años. Posteriormente sería oidor en dicho tribunal por otros seis años. El dilatado ejercicio de la fiscalía en la audiencia de Buenos Aires, en la que durante los primeros cinco años fue el único fiscal, le hizo intervenir en un elevado número de asuntos cuyas vistas en conjunto ofrecen 'un panorama amplio del derecho, la administración, la economía y la sociedad del virreinato rioplatense'.

La obra se presenta en tres volúmenes; en el primero de ellos el a. nos ofrece la biografía del fiscal Márquez de la Plata y un primer grupo de vistas, las que continúan en los otros dos. En el tercero, además, se presentan los índices temático, onomástico y legislativo o de fuentes. Son en total una selección de seiscientos setenta vistas; se excluyeron aquellas en las que el fiscal adhería a opiniones vertidas por otros funcionarios, simplemente pedía asuntos de mero trámite, afirmaba o negaba los hechos sin hacer consideraciones sobre ellos o se reproducían en dos o más expedientes.

El estudio del Derecho indiano en buena medida se ha hecho hasta ahora a través de las fuentes emanadas desde la península, ya editadas, ya depositadas en esa inagotable cantera que es el Archivo de Indias. Poco es lo que se ha trabajado el llamado Derecho indiano criollo y desde hace algunos años se elevan voces para que se empiecen a utilizar los archivos americanos, tarea que, aunque sin duda es imprescindible, no siempre resulta fácil, en parte, por el estado en que esas fuentes se encuentran. De allí la importancia de este trabajo que nos ofrece el profesor Levaggi, importancia tanto mayor cuanto que, al no ser fundadas las sentencias en el periodo indiano, muchas veces son los alegatos fiscales, en buena medida acogidos por los tribunales, los que nos arrojan luz sobre el razonamiento jurídico hecho al administrar justicia en el caso concreto. Por otra parte, como lo ha señalado Sánchez Bella, y recientemente recordado en una de sus últimas

obras, son los fiscales una pieza clave en el régimen de patronato de los borbones; de allí la conveniencia de conocer sus actuaciones.

En suma, este trabajador infatigable que es Abelardo Levaggi nos ofrece una copiosa muestra de Derecho indiano criollo poniendo al alcance de los investigadores un material que difícilmente se podría consultar; y, además, mostrando una línea de trabajo digna de ser imitada con fiscales de otras audiencias.

C.S.

MARTÍN HERNÁNDEZ, FRANCISCO; ORTEGA, ALFONSO; HERNÁNDEZ MARTÍN, RAMÓN, HUMANISMO CRISTIANO (CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA, COLECCIÓN: SALAMANCA EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA 4, SALAMANCA 1989) 367 PÁGS.

En una colección que pretende poner de relieve el papel que jugó Salamanca en el descubrimiento de nuestro continente no podía estar ausente el tema de su proyección académica y cultural en el siglo XVI. Es el que aborda este volumen, el cuarto con el que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca se adhiere al V Centenario. Se reúnen tres trabajos de otros tantos profesores salmantinos.

En el primero de ellos, Francisco Martín Hernández aborda las *Universidades, Colegios y otros centros de formación* (p. 7-133), haciendo un breve repaso de las universidades fundadas en Indias en el siglo XVI para seguir de cerca la línea y la influencia salmantina que cada una de ellas recibió. Hace después una breve síntesis del pensamiento de algunos salmantinos de nacimiento o adopción que, en opinión del a., son claros exponentes de 'una especie de renacimiento humanista, en base a un claro erasmismo y una sana utopía cristiana'; v. gr. Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga, Alonso de Veracruz y otros. Finalmente se refiere a los colegios y otros centros de formación, para terminar con algunos aspectos humanísticos que presenta la formación de clérigos en Indias.

Alfonso Ortega aborda el tema del *Humanismo salmantino en la conquista de América* (p. 135-195), centrándose en la revisión y análisis de las fuentes literarias y políticas que, partiendo de la tradición griega y romana, afectan al problema sobre el derecho y legitimación de conquista y ocupación de un pueblo por otra potencia extranjera dominante. El núcleo de la investigación se sitúa en la controversia entre Las Casas y Ginés de Sepúlveda que culmina en la comprobación 'de un auténtico *Humanismo salmantino* decisivo para la solución de los problemas políticos y jurídicos planteados por la Conquista del Nuevo Mundo', siendo el concepto central de aquél su idea del hombre libre y autónomo en comunidades con derechos inalienables. Agrega, en apéndice, los textos latino-castellano en los que funda su investigación especialmente los de la controversia de Valladolid.

El dominico Ramón Hernández se refiere a la *Doctrina americanista de los teólogos de San Esteban* (p. 197-361); teniendo como cúspide el pensamiento internacionalista de Francisco de Vitoria, divide su trabajo en tres partes: pensadores dominicos del convento de San Esteban anteriores a Francisco de Vitoria (A. de Montecinos, P. de Córdova y Matías de Paz), la doctrina americanista de Vitoria, y el pensamiento de los discípulos de Vitoria sobre las cuestiones americanas (Domingo de Soto, Juan de la Peña). Siete láminas completan este nuevo volumen de la Colección de la Caja de Ahorros salmantina que, como los anteriores, tiene una excelente presentación.

C.S.

PÉREZ-PRENDEZ Y MUÑOZ DE ARRACO, JOSÉ MANUEL, LAS ESTRUCTURAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DE LA COLONIA Y LA FORMACIÓN DE LOS ESTADOS NACIONALES. MATERIALES (EDICIONES CULTURA HISPÁNICA, MADRID 1986) 10 FOLIOS.

Se trata de 10 hojas de 42 x 30 cms. impresas a distintos colores en que se representan nueve cuadros esquemáticos sobre el tema. En el primero se grafican las funciones del rey y del Consejo de Indias; en los dos siguientes el Consejo de Indias en la Recopilación de 1680; continúan dos dedicados a las audiencias y chancillerías reales; tres a la casa de contratación y el último a los cabildos.

Concebidos como materiales de apoyo a las clases, estos cuadros sinópticos, muy bien impresos, no son acompañados de ninguna presentación ni nota explicativa previa, lo que dificulta en buena medida su comprensión y manejo.

C.S.

LA PROTECCIÓN DEL INDIO (CÁTEDRA V CENTENARIO 3, UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA, SALAMANCA 1989) 263 PÁGS.

En 1987 se celebró en Madrid el II Simposio Internacional y convivencia científica *Transculturación y liberación del indio* con la colaboración de la Fundación Pablo VI, la Universidad Pontificia de Salamanca, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El presente volumen recoge las actas de dicho simposio, cuyo resumen es el siguiente:

A. García y García, *Vigencia, recepción y uso del Concilio Tercero de Lima en los Concilios y Sinodos de Indias* (p. 11-40): el a. trata de determinar la vigencia del texto conciliar en los territorios para los que se dio como normativa, esto es, la archidiócesis de Lima; la recepción que de él se hizo en otras jurisdicciones no vinculadas a Lima pero en los que se recibió como norma vinculante; y el uso que de él se hizo en otros territorios sin darle vigencia alguna. Concluye señalando que la afirmación que sostiene que el Concilio Tercero de Lima estuvo en vigor durante tres siglos necesita de muchas puntualizaciones. F.R. Aznar Gil, *Regulación jurídica de la libertad de conciencia dentro del plan de reconversión colonial del Perú (siglo XVI)* (p. 41-109); el a. examina la regulación jurídico-canónica de la libertad de conciencia en Indias durante el siglo XVI, entendiéndolo por tal la garantía de un ámbito de inmunidad para practicar el acto de fe y cumplir con todos los deberes que ese acto lleve aparejado para ser completo y coherente. El trabajo se divide en dos partes, en la primera de las cuales se examinan brevemente las opiniones de los principales teólogos, juristas y canonistas hispanos del siglo XVI sobre esta materia, y en la segunda, la regulación jurídica promulgada tanto por los diferentes organismos seculares como por la Iglesia en los siguientes cuatro aspectos: libertad de conversión, recepción del bautismo, persecución de la idolatría y reprobación de los hechiceros. P. Borges, *La Transculturación del indio peruano en el siglo XVI* (p. 113-153): después de situar el comienzo del enfoque transculturizador del incario, el a. describe la situación de policía y barbarie entre los incas, para analizar en seguida comparativamente la *policía* y la transculturación determinando el por qué de esta última (en palabras de Acosta "primero hay que cuidar que los bárbaros aprendan a ser hombres y después cristianos"), los criterios de transculturación, sus agentes y la *reducción* como medio de transculturación. A. Santos Hernández, *Promoción humana y formación profesional del indio* (p. 155-200): El a. estudia dos facetas del indio: su promoción humana y su formación profesional, pero centrándose en su aplicación práctica para lo cual se fija particularmente en las *Reducciones del Paraguay* porque fue donde mejor se llevaron a la práctica los dos aspectos estudiados. Estas reducciones no fueron las únicas, pues en diversos territorios de las Indias españolas hubo otras reducciones dirigidas por otros misioneros de las que el mismo a. proporciona un elenco; eso sí, su labor fue en menor escala y, desde luego, menos conocidas. T. Calvo, S. Valladares, *Interpretación y nueva versión de antropología indiana* (p. 201-223) para los aa., que siguen en esto a L. Pereña, el catecismo del Tercer Concilio limense es un 'documento fundacional y una de las claves más importantes para descifrar la identidad de Iberoamérica'. Desde una nueva perspectiva antropológica explican, a partir del catecismo limense, las similitudes entre la religión incaica y la católica que facilitaron la transculturación y las disonancias entre ambas que originaron resistencias y generaron nuevas subculturas. G. Lohman Villena, *La reforma política del virrey Francisco de Toledo* (p. 225-262): centrado sólo en la reforma política del virrey Toledo, queda afuera el vasto campo del espíritu en cuanto atañe al proceso de aculturación religiosa. En todo caso, según el a. 'la tarea evangelizadora no hubiera alcanzado la envergadura que cobró sin la previsorra infraestructura configurada por el virrey Toledo mediante la reforma radical de la sociedad indígena, encaminándola hacia niveles superiores de convivencia cívica...' Se proporciona una visión general de la reforma política del destacado virrey.

C.S.

PURROY Y TURRILLAS, CARMEN, UN LIBRO INÉDITO DE LEBRÓN SOBRE DIEZMOS EN INDIAS (EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A., PAMPLONA 1991) 482 PÁGS.

Este libro es uno de los resultados de un trabajo de investigación más amplio llevado a cabo por un equipo de investigadores del cual formaba parte la a., sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en la América española durante la Edad Moderna. Junto al libro que reseñamos han aparecido en fechas recientes *Los diezmos de Indias en la legislación (siglos XVI y XVII)* de Sergio Dubrowsky (vid. reseña en esta revista 13 [1989-1990] 223) y de Ismael Sánchez Bella, *Iglesia y Estado en la América española* (vid. reseña en este volumen).

El libro de la profesora Purroy está centrado principalmente en una de las obras del jurista novohispano José Lebrón y Cuervo, *Práctica y ejercicio de la Real Jurisdicción en materia decimal de ambas Américas*, la que en su tiempo (1770) no obtuvo autorización para ser publicada, quedando el manuscrito en el archivo del Consejo de Indias desde donde se perdió su pista. Ahora se edita en forma completa.

Pero el libro que reseñamos no es una mera edición de la *Práctica* de Lebrón. En efecto, aparece dividido en tres partes, de las cuales sólo la tercera es la edición del libro dieciochesco. La primera es un extenso estudio introductorio en que la profesora Purroy, además de proporcionar algunos datos biográficos de Lebrón, las vicisitudes de su obra que, en definitiva, no es autorizada para ser publicada y la doctrina del jurista novohispano sobre diezmos, amplía su análisis al tema de los diezmos en la legislación indiana del siglo XVIII, el nuevo Código de Indias y algunos concilios y sínodos americanos. En la segunda parte, un abundante apéndice documental que va de 1755 a 1815 muestra las circunstancias particulares de la obra editada y, en general, el problema de los diezmos en el período más reformista del siglo XVIII.

El libro que ahora se edita tuvo su origen en un pleito en que a Lebrón correspondió asesorar a la parte perdedora y le costó incluso la excomunicación de la Bula *In Caena Domini*. Impetrada la respectiva autorización, los fiscales del Consejo de Indias fueron de parecer de no concederla, porque no aportaba nada nuevo al tema, además que había en él cuestiones ajenas que no hacían meritoria su publicación. En opinión de la profesora Purroy, pareciera que los fiscales del Consejo no tuvieron en cuenta 'aquellos capítulos de la obra en los que el abogado mexicano justifica su defensa de la jurisdicción real' en materia decimal que era, en definitiva, lo que había suscitado el conflicto toda vez que se discutía por los jueces eclesiásticos su jurisdicción en asuntos de diezmos.

La edición de fuentes es siempre bienvenida, por lo que nos alegramos de este libro, que, además de la legislación y documentación editada, pone al alcance de los investigadores una nueva obra de la literatura jurídica indiana.

C.S.

RUIGÓMEZ GÓMEZ, CARMEN, UNA POLÍTICA INDIGENISTA DE LOS HABSBURGO: EL PROTECTOR DE INDIOS EN EL PERÚ (EDICIONES DE CULTURA HISPÁNICA, MADRID 1988) 227 PÁGS.

'Frente a una nutrida bibliografía que insiste en demostrar el interés por la condición del indígena y la inasistencia en que se desarrolló su vida cotidiana, individual o colectiva, al hilo del análisis de instituciones como la mita o la encomienda, contempladas como factores que contribuyeron a la enajenación del indígena americano de todo cuanto constituía su propia identidad, el libro de Carmen Ruigómez viene a sumarse a la corriente historiográfica que ilustra otra línea de reflexión más objetiva, asentada en las bases de una investigación rigurosa'. Estas palabras de la profesora María Concepción Bravo Guerreira en el prólogo de la obra que reseñamos, la enmarcan con exactitud. Es un valioso aporte a la historia de la administración española en América a través de un personaje de relieve por las funciones que le correspondía desempeñar.

Aun cuando en la obra no hay separación sino de capítulos, es posible advertir dos partes en su exposición. En la primera, que abarca la cuestión preliminar y los tres primeros capítulos, se estudia la situación jurídica del indio y el protector de los mismos (como se sabe se usó respecto de ellos la categoría de *miserables* del Derecho común), los posibles antecedentes del protector de indios (que según la a. vendrían desde una doble vertiente, eclesiástica y seglar, primando la primera, al menos en sus comienzos), y la evolución de la misma, desde el primer protector, fray Bartolomé de Las Casas, pasando



después por las dos etapas de la protectoría en el Perú, atribuida primero a eclesiásticos y después a laicos. Los tres capítulos restantes se dedican a un análisis institucional de esta figura: nombramiento (Cap. IV), funciones (Cap. V) y aspectos generales del cargo, v.gr. cualidades, privilegios, remuneraciones, etc. (Cap. VI).

Después de las conclusiones, la bibliografía y un apéndice documental en que se incluyen ordenanzas, nombramientos, algunas reales cédulas de interés y la lista de protectores de indios en Perú.

Como todo hecho o institución humana, la figura del protector de indios presenta claroscuros, pero, a pesar de ellos, el balance final es positivo; al punto que, salvo un corto intervalo de ocho años, la corona no lo eliminó. Su problema fue, más bien, encontrar personas dignas para desempeñarlo.

En suma, un libro sólidamente documentado en trabajo de archivos peninsulares y peruanos, que se aleja de esa abundante literatura de ocasión que ha ido apareciendo al amparo del V centenario, con frecuencia más ideologizada que fundada, que constituye una valiosa contribución para el conocimiento de una serie de dignos funcionarios que hicieron posible, a pesar de grandes dificultades, la continuidad de muchos rasgos fundamentales de la cultura aborígen.

C.S.

SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL, IGLESIA Y ESTADO EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA (EUNSA Y PAMPLONA 1990) 332 PÁGS.

En las palabras introductorias el a. sitúa la obra en el contexto general de los estudios dedicados a la Iglesia en Indias: se engloba 'entre los dedicados al conocimiento del regalismo español en Indias', complementando los ya existentes —debidos especialmente a Alberto de la Hera— en cuanto abarca aspectos del regalismo de las Austrias, y da mayor atención en la legislación y aplicación real del regalismo del siglo XVIII.

En la extensa Introducción el a. pasa revista primeramente a las concesiones pontificias: las bulas alejandrinas (1493), la concesión de los diezmos (1501), el patronato universal (1508), la delimitación de diócesis y el envío de misioneros (1522); después lo hace con las manifestaciones regalistas más significativas y que no van a ser objeto de estudio en la obra —v.gr. los recursos de fuerza— tanto bajo el reinado de la casa de Austria como los Borbones, y esto para afirmar, en seguida, la continuidad en el regalismo de ambas dinastías.

Según el a. 'hay que afirmar, ante todo, la clara continuidad en el regalismo de Austrias y Borbones. Después, reconocer también que, en el siglo XVIII, se dieron nuevos pasos en el avance del regalismo indiano, sobre todo con Carlos III y Carlos IV' (p. 34). Por eso coincide con Domínguez Ortiz en que la diferencia con el regalismo de las Austrias 'estuvo más bien en los modos y formas imperiosas como se condujo el poder civil frente al eclesiástico'. Insinúa, además, la impresión de que en tiempos de Carlos III, y sin perjuicio de esa continuidad, 'se inicia un proceso de secularización del Estado español, que ya no va a interrumpirse hasta nuestros días' (p. 41).

Todavía en la Introducción, se refiere a los agentes del regalismo; tanto o más que los monarcas 'los impulsores de la política regalista fueron los Consejeros de Castilla e Indias, los Secretarios o Ministros del siglo XVIII y, en todo momento, de manera primordial, los fiscales tanto de los Consejos como los de las Audiencias' (p. 42). Agrega aquí la idea de que en el Consejo de Indias se advierte en la segunda mitad del siglo XVIII 'una gran vitalidad, al menos en las cuestiones eclesiásticas' en contraste con la generalizada idea de la decadencia de dicho Consejo en ese período. Finaliza la Introducción analizando la actitud de obispos y religiosos ante el Patronato indiano: contrasta la actitud de los obispos de los siglos XVI y XVII con la de los del siglo XVIII; la firmeza de los primeros en mantener los mandatos, en oposición con un generalizado conformismo, y en algún caso servilismo, de los obispos del XVIII ante unas regalías sólidamente asentadas. Por su parte, las órdenes religiosas 'que inicialmente actuaron con gran libertad, entraron plenamente en el régimen del Real Patronato a partir de 1574' (p. 50-51), e incluso a ellos se deberá la formulación de la teoría del Regio Vicariato indiano. Hasta aquí la Introducción, que, a manera de síntesis muy lograda, traza las líneas centrales de la materia. El resto del libro se divide en dos partes.

La primera de ellas estudia la actitud de la Santa Sede ante el Patronato indiano, en la que el a. pasa revista a los siguientes temas: la pretendida incomunicación con Roma, la visita *ad limina*, la exclusión del Nuncio en Madrid, la retención de bulas, la nunciatura indiana, actuación de Propaganda Fide, las condenaciones doctrinales: Solórzano y Frasso, la Recopilación de 1680, y la situación en el siglo XVIII. En sus conclusiones el a. señala que juzgada desde nuestra perspectiva la actitud de la Santa Sede podría parecer 'excesivamente débil y complaciente'. Sin embargo, las posibilidades de una intervención eficaz por parte de Roma eran casi nulas; por otra parte la Iglesia en sus relaciones con España no se enfrentaba 'con cuestiones dogmáticas ni problemas de cisma o de falta de adhesión a la Sede Apostólica; sino a un paternalismo estatal que ahogaba la legítima libertad de actuación de la Iglesia, aunque fuera acompañada de un sincero deseo evangelizador'. Es por eso que si se mira por sus frutos 'hay que reconocer que la política religiosa de los monarcas españoles contribuyó eficazmente a la consolidación del catolicismo en el continente americano y en Filipinas' (p. 106).

La segunda parte está dedicada al regalismo indiano en el siglo XVIII. Es la parte más extensa del libro y en ella se acusa la falta de estudios monográficos previos que obligaron al a. a una extensa investigación previa fruto de la cual fueron los libros y tesis doctorales que él mismo señala, amén de su investigación personal.

Los temas aquí abordados son los siguientes: i) el expediente sobre adquisición de bienes raíces por los eclesiásticos de América; ii) política eclesiástica de Carlos III en América, en cuyo reinado se tiende a uniformar la política eclesiástica de España e Indias, a veces, con medidas regalistas iniciadas en América y otras en la península. Será este monarca quien por primera vez se declara, oficialmente, Vicario y Delegado del Papa en una Real cédula dirigida el 14 de julio de 1765 a la audiencia de Santo Domingo; iii) restricciones de la jurisdicción eclesiástica, en materia de testamentos (prohibiendo la intervención de los Tribunales eclesiásticos en demandas sobre validez y nulidad de testamentos, formación de inventarios y materias anejas), y en materias de matrimonios (privando a los jueces eclesiásticos ante quienes se tramitaban causas de divorcio o similares, entrar a conocer las materias de alimentos, litis expensas, o restitución de dote, por tratarse de materias temporales que debían ser reconocidas por los jueces reales); iv) la visita-reforma de los religiosos de América y la celebración de concilios, los que no aportan novedades significativas. En realidad, al término del siglo 'la reforma intentada por Carlos III y sus ministros en la Iglesia americana había pasado sin consecuencias y las cosas continuaban, poco más o menos, como antes' (p. 238); v) política religiosa de Carlos IV en Indias, que continuará la tendencia regalista del reinado anterior y, en algunas materias, como las exacciones económicas al estamento eclesiástico irá más lejos; vi) el regalismo de la Junta del Nuevo Código de Indias, cuyo Libro I recoge las manifestaciones regalistas de los siglos inmediatamente anteriores y la de los Borbones más los retoques y añadidos de la Junta que, en conjunto, no fueron muy innovadores; vii) aprobación de dos leyes regalistas del Nuevo Código, restricción de la jurisdicción eclesiástica en materias de capellanías y el necesario consentimiento de la Corona en el nombramiento de provisores por los obispos; viii) exacciones económicas a la Iglesia en América bajo Carlos IV, tema con el cual concluye la obra.

Decir de un libro que viene a llenar un vacío, es un tópico que se repite con frecuencia y no siempre con verdadero fundamento; pero en la obra que comentamos constituye una verdad contundente; el tema del regalismo analizado principalmente en el período borbónico y en perspectiva de doctrina, por una muy buena literatura, es aquí completado con su proyección desde la dinastía de las Austrias y, ya en la época de los Borbones, con la legislación y su real aplicación, aspectos en los que el a. ha entrado a estudiar el largo camino de algunas reformas o la génesis, a veces azarosa, de ciertas leyes de la época en investigaciones que debieron asumirse por primera vez dado el vacío bibliográfico sobre algunos de los temas tratados.

Otros méritos del libro lo constituyen las conclusiones que el a. va exponiendo a lo largo del mismo, algunas de las cuales vienen a matizar planteamientos generalizadamente aceptados, como la pretendida decadencia del Consejo de Indias en la segunda mitad del siglo XVIII. Igualmente, las frecuentes referencias a temas cuyo estudio no se ha hecho o cuyos resultados son aún incipientes. Por eso esta obra, además de la rica visión de conjunto que ofrece del tema, resulta estimulante en sugerencias para abordar, por quienes sienten atracción por esta materia, diferentes elementos que requieren de ulteriores investigaciones. Es, en suma, la obra de un maestro, cuya autoridad en Derecho

indiano nadie discute. Particularmente grata resulta la dedicatoria del libro a D. Alfonso García-Gallo para quienes, como el a., sentimos por el ilustre maestro madrileño 'admira-ción y gratitud'.

C.S.

SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL, DERECHO INDIANO. ESTUDIOS. I LAS VISITAS GENERALES EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA. (SIGLOS XVI-XVII). II FUENTES. LITERATURA JURÍDICA. DERECHO PÚBLICO (COLECCIÓN JURÍDICA EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A., PAMPLONA 1991) 357 + 695 PÁGS.

Se ha ido generalizando desde hace algunos años el estilo editorial de reeditar, reunidos, los escritos que un mismo autor ha publicado en lugares y fechas diversas. Esto, que ya es una utilidad, ofrece la indudable ventaja de poder disponer de colaboraciones que, por haber sido editadas en revistas agotadas o de escasa circulación, o en actas de congresos, resulta difícil acceder a ellas. Es lo que sucede con estos dos volúmenes que recogen diecisiete trabajos del profesor Sánchez Bella.

En el primer volumen se incluyen siete estudios dedicados a las Visitas Generales a Indias durante el gobierno de las Austrias, tema sobre el cual el a. ha trabajado durante años: *Visitas a Indias (Siglos XVI-XVII)* (p. 3-52); *El juicio de Visita en Indias* (p. 53-123); *Eficiencia de la Visita en Indias* (p. 125-58); *Visitas a la Audiencia de México (Siglos XVI y XVII)* (p. 159-93); *Los Visitadores Generales de Indias y el gobierno de los Virreyes* (p. 195-221); *Ordenanzas del Visitador de la Nueva España, Tello de Sandoval, para la administración de justicia (1544)* (p. 223-312); *Ordenanzas para los Tribunales de México del Visitador Palofox (1646)* (p. 313-57).

En el segundo volumen se reeditan diez estudios de temática algo variada, referidos a fuentes, literatura jurídica y Derecho público: *Hallazgo de la "Recopilación de las Indias" de León Pinelo* (p. 1-62); *Documentos Vaticanos sobre la Recopilación de Indias de 1680* (p. 63-87); *Los Comentaristas a las Leyes de Indias* (p. 89-275); *Publicación de los "Sumarios" de Aguiar (1628) y su utilización en España e Indias* (p. 277-318); *Notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López, juristas del Virreinato peruano* (p. 319-346); *El gobierno del Perú, 1556-1564* (p. 347-477); *Quito, Audiencia subordinada* (p. 479-548); *Las Audiencias y el gobierno de las Indias (Siglos XVI y XVIII)* (p. 549-89); *Reserva a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias (Siglo XVII)* (p. 591-620); *El Tribunal de Cuentas de México (Siglo XVII)* (p. 621-95).

En la contraportada de cada uno de los dos volúmenes se recuerda una reciente observación del ilustre historiador británico J. H. Elliot, quien recomendaba a los españoles que dejaran de lado el tema, ya gastado, de la 'decadencia española' para hacer el esfuerzo de dar a conocer la espléndida organización administrativa del Imperio español, gracias a la cual pudo mantenerse durante más tiempo que el Imperio británico. Precisamente, la labor investigadora de este ilustre maestro ha discurrido, en buena medida, por estos derroteros; los títulos incluidos en estos dos volúmenes lo prueban: gracias a las investigaciones incluidas en el primer volumen, se ha podido dar un gran paso en el conocimiento de las *visitas*, institución de gran importancia en la administración de Indias toda vez que, junto con el juicio de residencia, eran 'los dos instrumentos utilizados por los monarcas para asegurar una conducta honesta de los funcionarios que desempeñaban sus tareas en tierras americanas'. Otros trabajos, como sus valiosos estudios sobre la Hacienda indiana, igualmente han arrojado nuevas luces sobre el actuar administrativo español en Indias. Y el balance final corrobora las apreciaciones de Elliot en cuanto a la eficacia del aparato administrativo español.

Aun cuando no se agrega nada nuevo a lo dicho, pues los estudios se reeditan tal cual fueron publicados originariamente, los dos volúmenes tienen plena actualidad. Es de agradecer al profesor Sánchez Bella el proporcionarnos estos estudios reunidos y a la Editorial de la Universidad de Navarra la sobria y cuidada presentación.

C.S.

SAN MARTINO DE DROMI, MARÍA LAURA, HISTORIA POLÍTICA ARGENTINA (1955-1988) (ED. ASTREA, BUENOS AIRES 1988) 517 + 693 PÁGS.

Después de un prólogo de Pedro José Fariás, esta historia política argentina de los últimos 33 años se nos presenta articulada en siete capítulos, siguiendo la secuencia cronológica de los diversos gobiernos que se han sucedido desde la caída de Perón al gobierno radical dirigido por el Presidente Alfonsín: cap. 1, Los militares en el gobierno (1955-1958); cap. 2, la UCRI en el gobierno (1958-1963); cap. 3, La UCRP en el gobierno (1963-1966); cap. 4, Los militares en el gobierno (1966-1973); cap. 5, El justicialismo en el gobierno (1973-1976); cap. 6, Los militares en el gobierno (1976-1983), y cap. 7, Los radicales en el gobierno (1983 en adelante).

En cada uno de los capítulos la a. sigue el mismo esquema: un primer punto dedicado al modo de llegar al poder por parte de los respectivos gobernantes (revoluciones, golpes de Estado, retornos democráticos), para después detenerse en el análisis del orden constitucional, gobierno y administración (donde los aspectos estudiados son la situación política interna, internacional, económica, militar, sindical, educativa, administrativa) y los partidos; finaliza cada capítulo, describiendo la forma que en cada caso revistió el término del respectivo gobierno. La obra concluye con una bibliografía, un índice alfabético de materias y un índice cronológico. Las fuentes que ha usado la a. han sido en gran parte jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, actas, mensajes presidenciales, debates parlamentarios y otros) aun cuando no ha dejado de lado otros como la prensa e incluso el testimonio de algunos protagonistas.

El libro en sus dos volúmenes, ofrece una abundante información sobre el tema historiado. Quizá la proximidad e inmediatez de los hechos que son recogidos impiden una visión completa de cada uno de ellos y una profunda reflexión histórica de los mismos. Esto se deja sentir en muchas páginas que más bien se nos presentan como una crónica bien documentada. Es la gran limitante de esta obra, que, por lo demás, era imposible soslayar. Llama igualmente la atención la casi total ausencia de referencias a los grupos religiosos existentes en Argentina; no cabe duda que muchos de ellos no tuvieron ninguna actuación de relevancia para el tema estudiado —la política argentina— pero resulta difícil pensar que, por ejemplo, la Iglesia Católica haya permanecido tan al margen del acontecer político que ni aun indirectamente hubiese tenido alguna intervención importante. A la visita del Papa Juan Pablo II en 1983 apenas se le dedica una página aun cuando según la a. 'alcanzó ribetes políticos visibles' (vol. I, p. 292).

Se trata, en todo caso, de un esfuerzo notable de la a. que ofrece a quienes miramos con afecto la historia contemporánea de esta nación hermana y a quienes en particular se dedican a la historia política, un trabajo de gran utilidad.

C.S.

SAMPER, FRANCISCO, DERECHO ROMANO (EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK), SANTIAGO DE CHILE, 1991), 316 PÁGS.

El conocido romanista chileno-hispano, Francisco Samper, ofrece ahora una segunda edición de su manual (la primera fue hecha en Pamplona, España, en 1974, con reimpresión chilena de 1975). Aunque la estructura y sistemática general de la obra no han variado sustancialmente en la presente edición respecto de la anterior, presenta ella novedades importantes en su contenido.

El libro consta de una introducción y cuatro capítulos, con un índice de materias, aparte del sistemático. La "Introducción" está dedicada al tema de las fuentes del derecho romano, si bien a propósito del mismo se trata en el lugar correspondiente a cada una, de la organización política romana, todo lo cual constituye, con terminología leibniziana muy usual, la historia externa del derecho romano. El capítulo I, rubricado "Las acciones", expone el procedimiento procesal en las diversas fases de su desenvolvimiento, si bien mayormente, como es natural, del propio de la época clásica (*agere per formulas*). El capítulo II: "El dominio" incluye el tratamiento de las cosas, la posesión, la adquisición del dominio, y sus limitaciones (condominio, servidumbres y usufructo). El capítulo III, titulado "La Herencia", está dividido en tres grandes secciones, cada cual aplicada a la familia, la sucesión hereditaria y las liberalidades (legados, fideicomisos, donaciones y

dote). El capítulo IV y final queda destinado a "Las obligaciones", en que la materia viene dispuesta de acuerdo con el tipo de sus fuentes: delitos, préstamos, estipulaciones y contratos.

Posiblemente sorprenda esta sistemática, tan particular y alejada de la que usualmente se emplea en los manuales tradicionales y aun en la cátedra. La llamada historia externa constituye tan sólo una "introducción" (de 43 págs.); la familia (y el derecho de personas en general) queda absorbida en la parte concerniente a la sucesión, como capítulo inicial y asimismo introductorio; el derecho de obligaciones y de sus fuentes prescinde, desde luego, de la dicotomía civilística entre obligaciones en sí, por un lado, y fuentes de las mismas, por otro; pero, además, deja a un lado la sistemática gayano-justiniana de estas últimas, que distingue contratos (*re, verbis, litteris, consensu*), cuasicontratos, delitos y cuasidelitos; por último, nada se dice acerca del acto jurídico.

Pero esto no debe asombrar. El autor es discípulo del eminente romanista español Alvaro D'Ors, una de las grandes figuras vivientes de esta ciencia, y tal modo de presentar al derecho romano (clásico) ha sido precisamente el propuesto por aquél en su obra *Derecho romano privado*, cuya primera edición data de 1968 y que ha tenido al menos cinco posteriores, pero ya en sus *Elementos de Derecho Privado romano* de 1960 con segunda edición de 1973. D'Ors ha hecho un esfuerzo intelectual de comprensión del íntimo pensamiento de los clásicos, que lo llevó a abandonar la sistemática con que tradicionalmente venía expuesto ese derecho, más consonante con las ordenaciones pandectísticas, en el caso de los romanistas de lengua alemana, y codicísticas, en el de los de lenguas romances, si bien ambas, en último término, conectadas con la gayano-justiniana de *personae, res, actiones*. Por lo mismo, en la ordenación orsiana queda ausente toda referencia a una teoría del acto jurídico, que conocidamente no la hubo ni siquiera en el último derecho romano, y cuyos orígenes debemos verlos en la especulación iusracionalista de los siglos XVII y XVIII, y su culminación en la pandectística alemana del siglo XIX, si bien con antecedentes en el humanismo jurídico y aun cuando, en último término, la moderna teoría del acto jurídico tuvo su matriz en la *stipulatio* romana, lo mismo que la teoría general de las obligaciones en sí mismas consideradas con independencia de sus fuentes, ya que la *stipulatio*, que es el acto obligacional por excelencia y a partir del cual se observa a la obligación en su estado puro, por así decirlo, se prestaba excepcionalmente para un estudio independiente del fenómeno obligacional.

Uno de los aciertos más importantes de la teoría orsiana, como es sabido, consiste en su distinción entre *creditum* y *contractus* como categorías obligacionales de estructura interna muy diferente, ambas, a su vez, perfectamente distinguibles del delito y de la *stipulatio* misma; ello conduce a un concepto muy restringido de "contrato", cuya definición la proporcionó Labeón en el siglo I d.C.: *ultra citroque obligari*; de este modo, es la bilateralidad obligacional lo característico del contrato, con independencia incluso de la bilateralidad estructural; por ello, para los clásicos, un mutuo, por ejemplo, no era contrato, porque éste es obligacionalmente unilateral; pero si lo era la gestión de negocios ajenos que, aunque estructuralmente unilateral, es, sin embargo, obligacionalmente bilateral. Para Gayo, en cambio, lo relevante del concepto de contrato era la bilateralidad estructural, y por ello se vio conducido a crear la categoría de la *variae causarum figurae*, matriz de los cuasicontratos y cuasidelitos bizantinos, en la cual hizo entrar todas aquellas "figuras" obligacionalmente uni- o bilaterales, pero en cualquier caso estructuralmente unilaterales.

En la exposición orsiana, los temas que atañen a las fuentes y a la organización política revisten menor importancia, pues aquella fundamentalmente concierne al *ius privatum*; por lo mismo, el tratamiento de la familia aparece deprimido, por cuanto se presenta como un presupuesto de organización social para el derecho.

Nosotros mismos venimos empleando esta ordenación en nuestra cátedra de derecho romano de la Universidad Católica de Valparaíso y de la Universidad de Chile desde 1975, porque también, como el autor, hemos recibido directamente la enseñanza orsiana y nos preciamos de pertenecer a su escuela romanista. Sólo que, cada vez más, creemos que debe conferirse mayor importancia al tema de las fuentes y de la organización política, cuando tomamos como punto de referencia las necesidades pedagógicas del estudiante de derecho y la formación de la cultura del hombre de derecho. El derecho público romano, sobre todo el de la época postclásica, ha tenido una importancia decisiva en la formación de los dogmas del moderno derecho público, en contra de lo que suele creerse de haber el derecho romano influido tan sólo en el privado; y por ello creemos

necesario ofrecer a los estudiantes una visión más completa y profunda de las instituciones públicas de la antigua Roma. Esto, naturalmente, no debe considerarse como una crítica, porque es evidente que si la intención de un autor es escribir un manual de derecho privado romano, no puede sino considerar al público como una mera introducción; de modo que mi observación apunta nada más que a la necesidad de contar en Chile también con un buen manual de derecho público romano.

Por otro lado, la misma observación pedagógica, me induce a exponer la teoría de Gayo-Justiniano sobre las fuentes obligacionales con mayor detención, no sólo porque ella también forma parte del derecho romano, aunque no haya sido la de los clásicos, sino por la enorme influencia que ha tenido en el derecho romano. También es necesario que los estudiantes sepan de dónde ha provenido la no menos moderna teoría del acto jurídico y cómo es que ella no existió entre los clásicos.

Así, pues, se explica perfectamente la adhesión del autor al esquema explicativo del profesor Alvaro D'Ors y la poderosa presencia de este último en el manual que comentamos.

Pero el autor es un romanista notable, que ha hecho importantes contribuciones personales a nuestra ciencia, sobre todo en el campo de derecho sucesorio, que es precisamente la parte más original del libro; pero a través de todo él nos encontramos con exposiciones novedosas en puntos precisos, de las que ahora deseo destacar, en primer lugar, la concerniente a la posesión civil o *ad usucapionem*, en cuyo marco los llamados elementos de la posesión (*corpus y animus*) encuentran una adecuada explicación dogmática muy diferente a la dada por la civilística moderna, un tanto absurda cuando no contradictoria, porque no es capaz de ofrecer adecuada cuenta de la relación existente entre el elemento llamado *animus* y la justa causa, o justo título como hoy decimos (en realidad ya en el derecho postclásico). En segundo lugar, la relación que el autor establece entre las *dationes ob rem* y la *facultas solutionis* (matriz de las modernas obligaciones facultativas) ya que, en efecto, cuando alguien ha recibido en propiedad una cosa para dar otra, si tan sólo contrae la obligación de restituir lo recibido en caso de no dar a su vez, el liberarse de esta única obligación, dando lo esperado, constituye evidentemente un caso de sustitución liberatoria, precisamente de *facultas solutionis*, lo que no siempre ha sido visto con claridad. En tercer lugar, quiero también apuntar a las interesantes observaciones del autor acerca del concepto clásico de *bona fides* como requisito para la *usucapio*, identificada con el *possessio pro emptore*, es decir, con la *iusta causa*, consistente en haber habido efectivamente una compraventa, que nada tiene que ver con un supuesto estado interno de creencia.

Basten estas breves observaciones, a modo de ejemplo, para hacer ver cómo incluso el especialista puede acudir con provecho a este libro, por lo demás destinado a los estudiantes (de ahí la ausencia de aparatos bibliográficos), a quienes su empleo exigirá ciertamente una actitud mental más esforzada que la usualmente requerida por los manuales en uso, debido a la concentración de pensamiento que exhibe, otro rasgo típico, por lo demás, de la literatura de la escuela orsiana.

ALEJANDRO GUZMÁN B.

SOBREQUÉS I CALLICO, JAUME; PELÁEZ I ALBENDEA, MANUEL J.; VILANOVA I VILA-ABADAL, FRANCESC; SORIANO I MARÍN, MARÍA, EPISTOLARI DE LLUÍS NICOLAU D'OLWER AMB ROMON D'ABADAL I DE VINYALS I AMB FERRAN VALLS I TABERNER: 1905-1933 (PPU, BARCELONA 1989) 240 PÁGS.

'Lluís Nicolau d'Olwer (1888-1961) es uno de los personajes más destacados de la historia política y cultural de Cataluña de la primera mitad del siglo XX'. Con estudios de derecho y doctorado en Letras en Madrid con una Tesis sobre el Teatro de Menandro, su preocupación intelectual se orientó fundamentalmente hacia la Grecia clásica y medieval, aun cuando no le fueron ajenas la literatura catalana medieval y del siglo XIX y la literatura latina medieval. Ocupó también importantes cargos públicos: ministro de Economía Nacional durante dos gobiernos de la II República en 1931, Gobernador del Banco de España desde 1936 y administrador de los fondos de la junta de Ayuda a los Refugiados Españoles.

La amistad de Nicolau con Ferran Valls i Taberner arranca desde los primeros cursos escolares; con Ramón d'Abadal coincidió en la Universidad de Barcelona. 'Fue una recia

y sólida amistad que duró muchos años y que no se rompería ni por las diferencias políticas ni por la separación física, que llevó a Nicolau al exilio donde murió en México el 24 de diciembre de 1961'.

Se recoge en este epistolario la correspondencia entre estos amigos entre 1905 y 1933. Se complementa con algunas tarjetas y telegramas con otros personajes (Francesc Maciá, Manuel Reventós i Bordoy) o directamente relacionado con Nicolau. Son en total 165 documentos. La casi totalidad del epistolario está en catalán y en él se observan datos preciosos para la historia cultural y política de Cataluña del primer tercio del siglo XX. Cada documento se publica en su integridad, con indicación de su archivo de origen y con las notas aclaratorias que los editores han considerado necesarias.

Se trata, en suma, de un nuevo título que viene a enriquecer la cada vez más extensa literatura histórico-jurídica catalana.

C.S.

SAN MARTINO DE DROMI, MARÍA LAURA, INTENDENCIAS Y PROVINCIAS EN LA HISTORIA ARGENTINA (ED. CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN ARGENTINA, S. 1., S.D.) 422 PÁGS.

La presente obra constituye la Tesis con la cual su autora obtuvo el grado de Doctora en Historia, que le fuera conferido por la Universidad Complutense de Madrid en mayo de 1989. Fruto de un trabajo de investigación serio y acabado, nos introduce dentro de un tema de interés, como es indagar sobre los orígenes del federalismo argentino y su posterior evolución en los diversos ordenamientos constitucionales que han regido los destinos de la nación trasandina.

Con dicho y principal objeto la doctora San Martino centra su atención en el estudio y análisis de la Real Ordenanza de Intendencias de 1782 de forma de reconocer la existencia de una relación de causalidad entre el mencionado instrumento jurídico y la conformación del régimen federal argentino. El método de trabajo empleado por la autora consiste básicamente en el estudio comparativo de la Real Ordenanza de Intendencias de 1782, de las Constituciones provinciales y de los pactos interprovinciales de los años fundacionales de la República y, por fin, de la Constitución de 1853. Dentro de ellos se aboca el análisis detallado de dos instituciones que constituyen los *sujetos* de la investigación: la Intendencia virreinal y provincia argentina. Así por medio del seguimiento que la doctora San Martino realiza de ambas figuras a través de los distintos ordenamientos institucionales que conforman la historia constitucional argentina, aporta una serie de datos y argumentos que permiten reivindicar la continuidad histórica de la Intendencia virreinal en la provincia argentina, la similitud de los elementos que integran cada una de estas figuras y el papel destacado que desempeñan en la formación del sistema federal.

Se debe destacar el aporte que a esta investigación realizan dos disciplinas científicas: la Historia y el Derecho, pues ambas concurren y se encuentran íntimamente ligadas en esta indagación sobre los orígenes de la forma federal de gobierno. La interrelación Historia-Derecho dentro de la obra de la doctora San Martino es fundamental, ya que dicha tarea investigativa, como lo indicamos, gira en torno a dos instituciones: la Intendencia y la Provincia. En tanto ambas se encuentran teñidas de un cierto e innegable matiz jurídico no pueden ser estudiadas sino desde la óptica del Derecho y en la medida que esta investigación ahonda en el pasado, no se puede prescindir del enfoque histórico.

En resumen, podemos afirmar que la obra de la doctora San Martino arroja nueva luz sobre la ya clásica disputa sostenida por los historiadores argentinos, acerca si el origen del federalismo se encuentra en las instituciones hispano-americanas o, al contrario, su raíz estaría en el Derecho Constitucional norteamericano: sostiene el rol fundamental que le cabe a la Real Ordenanza de Intendencias dentro del origen y evolución del régimen federal e incluso reafirma su carácter de verdadera Constitución política de las autonomías regionales y como tal es fuente normativa de las Constituciones provinciales sancionadas entre 1819 y 1853, de los pactos interprovinciales y, finalmente, del régimen federal instituido en la Constitución de la nación Argentina de 1853.

J.C.S.

IL DIRITTI DELL'UOMO E LA PACE NEL PENSIERO DI FRANCISCO DE VITORIA E BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. CONGRESSO INTERNAZIONALE TENUTO ALLA PONTIFICIA UNIVERSITÀ S. TOMMASO (ANGELICUM), ROMA 4-6 MARZO 1985 (STUDIO UNIVERSITATIS S. THOMAE IN URBE 29, MILANO 1988) 684 PÁGS.

El tema de los derechos del hombre ha sido, en la década de los ochenta, uno de los más debatidos y estudiados en el mundo jurídico. Esto no ha sido ajeno a la preocupación que, en general en el ámbito de la cultura occidental, ha habido sobre los derechos humanos. En un debate académico sobre el tema no podían estar ajenos dos personajes de indiscutible relevancia: Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas, quienes a los inicios del mundo moderno, supieron encontrar en la obra del Aquinate los principios para una nueva teoría sobre los derechos humanos, sobre la guerra y la paz, sobre la comunidad de los pueblos, teoría que está en la base misma del pensamiento moderno (C. Soria, p. 5). La ocasión la proporcionó el quinto centenario del nacimiento de ambos dominicos. El presente libro recoge las relaciones y comunicaciones que se presentaron en el congreso internacional que, entre el 4 y el 16 de marzo de 1985, organizó en Roma el Angelicum.

Las relaciones fueron ocho y aparecen en la primera parte del libro: en la Prolusione el cardenal Joseph Hoffner concluía con estas vivenciales palabras: "yo me ocupé entre 1940 y 1944 de Bartolomé de Las Casas y de Francisco de Vitoria, porque en mi patria la dignidad del hombre estaba puesta bajo los pies. Como la guerra mundial y los campos de concentración, también los horrendos actos de violencia de la conquista revelaron aquello de lo que el hombre era capaz. Es consolador que en esa oportunidad haya resonado un grito de la conciencia cristiana en España y en América Latina. El grito de la conciencia cristiana es hoy actual como en esa época" (p. 14). El senador Paolo Emilio Taviani disertó sobre la personalidad y las intenciones de Cristóbal Colón en el descubrimiento de América (p. 15-30) y, seguidamente, se presentan las demás relaciones: el padre Ramón Hernández, *Francisco de Vitoria en la crisis de su tiempo* (p. 31-62), quien trata de encuadrar esta figura en el marco histórico de su tiempo, examinando el bagaje cultural que acumula su persona, analizando las procedencias del mismo e indicando sus proyecciones 'hacia aquel mundo suyo de tan fuertes vivencias espirituales y políticas'. Algo similar hace Francesca Cantú, *Bartolomé de Las Casas nel quadro del suo tempo* (p. 63-79). Luciano Pereña se sitúa en el plano más general de la Escuela de Salamanca de la cual ha escrito tantas páginas en los últimos años, *La Escuela de Francisco de Vitoria en la promoción de la paz* (p. 81-101) y en una perspectiva más contemporánea José F. Castaño disertó sobre *Il Diritto internazionale da Francisco de Vitoria a oggi* (p. 103-19), y Carlos Russo sobre *Prospettive della promozione dei diritti dell'uomo nel nostro tempo* (p. 121-32). La última relación estuvo a cargo de Guillermo Lohman Villena quien, haciendo una síntesis de la doctrina de ambos autores presentó su proyección en la América hispana: *La proyección en las Indias de las doctrinas de Vitoria y Las Casas: de la teoría a la praxis* (p. 133-51).

Las comunicaciones fueron 32 y, aunque se presentan en orden alfabético de autores, se pueden advertir claramente algunas líneas temáticas. La primera de ellas se centra en la figura de Vitoria quien es situado por L. Vereecke en la historia de la teología moral del siglo XVI (*François de Vitoria (1484-1546) dans l'histoire de la théologie morale du XVI siècle*, p. 613-24), y como jurista es analizado por Domenico Panetta (*Francisco de Vitoria giurista moderno*, p. 525-30). Algunos aspectos concretos de su pensamiento son presentados por Dario Composta (*Il concetto di diritto nell'umanesimo giuridico di Francisco de Vitoria O.P.*, p. 273-91), Reginaldo Pizzorni (*Lo "Ius Gentium" nel pensiero del Vitoria*, p. 569-83), Eutimio Sastre (*Derechos humanos y secularización en Francisco de Vitoria*, p. 585-612), Alfred Wilder (*Francisco de Vitoria and the defense of human life*, p. 651-80), Sergio Luppi (*Vis et auctoritas: I paradossi del potere nella filosofia politica di Francisco de Vitoria*, p. 463-96) y Niceto Blázquez (*La pena de muerte según Francisco de Vitoria*, p. 205-26). La proyección del magisterio de Vitoria en Portugal y sus efectos es estudiado por Raúl de Almeida Rolo (*Francisco de Vitoria e a renovação de Teologia Portuguesa no século XVI*, p. 293-307) y en uno de sus discípulos, por Prometeo Cerezo (*El pensamiento americano de un discípulo de Vitoria: Alonso de Veracruz*, p. 255-72). Finalmente, una proyección contemporánea del pensamiento de este autor lo presenta Vincenzo Buonomo (*Il principio dell'autodeterminazione dei popoli in Francisco de Vitoria e nella attività delle Nazioni Unite*, p. 227-46).

Una segunda línea temática se sitúa en torno a Bartolomé de las Casas: algunas fuentes de su pensamiento fueron presentadas e interpretadas por Jean Baptiste Lassègue-Moleres (*De quelques sources et de leur interprétation dans la pensée de fray B. de Las Casas*, p.



431-38), en tanto que varios otros autores se refieren a puntos concretos de su doctrina: André Vincent (*La dialectique lascassienne du droit naturel concret. Las Casas et les droits de l'homme*, p. 639-49), Roberto Natella (*La giustificazione della potenza nella critica alla conquista dell'America Latina di Bartolomé de Las Casas*, p. 515-23), Willi Henkel (*Le missioni e la legislazione coloniale alla luce della prassi e della dottrina di fray Bartolomé de Las Casas*, p. 379-88), Lorenzo Galmes (*Bartolomé de Las Casas y su visión crítica de la "Empresa de Indias"*, p. 353-68) y Jesús Angel Barreda (*Diritto naturale e pedagogia della fede in Bartolomé de Las Casas*, p. 191-203). El pensamiento de los adversarios de Las Casas estuvo presente en las comunicaciones de Stjepan Krasie (*Un contemporáneo avversario di Las Casas: Il domenicano Vincenzo Paletín Di Korcula*, p. 421-30), Roberto Andreotti (*La teoria del "bellum iustum" in Juan Ginés de Sepúlveda e il descubrimiento*, p. 247-53). Una dimensión contemporánea de sus ideas la presenta Joseph Joblin (*Las Casas et les perspectives presentes du droit international*, p. 409-19) y una bibliografía esencial presenta Francesco d'Elia (*Studi lascasiani dell'ultimo ventennio*, p. 309-21).

Cuatro congresistas presentan otras tantas comunicaciones estudiando conjuntamente a algunos de los autores de la época; ellos son Vidal Abril Castelló (*Vitoria-Las Casas, confrontación y proyección: Impacto en Las Casas de su enfrentamiento con Vitoria en 1550-1552*, p. 155-72), Alvaro Huerga (*La antropología indiana: Colón, Las Casas, Acosta*, p. 389-408), Angel Losada (*Sepúlveda - Las Casas - Vitoria. Más coincidencias que divergencias*, p. 439-62), e Isacio Pérez Fernández (*Cronología comparada de las intervenciones de Las Casas y Vitoria en los asuntos de América*, p. 539-68).

De las restantes comunicaciones, algunas son miradas de conjunto a temas que, aun cuando vinculados a los dos protagonistas del encuentro a su vez los trascienden; son las presentaciones de Carlos Baciero (*Libertad natural y esclavitud natural en la escuela de Salamanca*, p. 181-89), Antonio García y García (*La promoción humana del indio en los Concilios y Sínodos del s. XVI*, p. 369-78), Miguel Angel Medina (*Evangelización y colonización. Ideario y praxis de los dominicos americanos antes de las leyes nuevas*, p. 497-513) y Florencio Vicente Castro (*Las órdenes religiosas pioneras de la defensa de la capacidad mental de los indios*, p. 625-38). Finalmente dos autores que se centran en temas de derecho internacional contemporáneo; uno en el ámbito americano, Agostino Ferrari-Toniolo (*Diritti dell'uomo, pace e comunità dei popoli nelle Americhe di oggi*, p. 323-52) y otro en el europeo-americano, Mario Pedini (*La collaborazione della comunità europea con l'America Latina e le iniziative del Parlamento Europeo*, p. 531-37).

La simple enunciación de los trabajos presentados hace ya extensa esta reseña por lo que no podemos referirnos más en detalle a cada uno de ellos, de los que no hemos querido proporcionar ni siquiera un escueto resumen de sus contenidos. La calidad de las comunicaciones queda avalada por la trayectoria académica de sus autores, algunos de los cuales hace años dedican sus investigaciones a Vitoria, Las Casas y el vasto movimiento cultural del cual fueron protagonistas, v. gr. Luciano Pereña, Antonio García, Carlos Baciero, Ramón Hernández, por mencionar sólo a los hispanos.

Un hecho que vale la pena resaltar es que este congreso se haya celebrado en Italia y allí se hayan publicado sus actas. La literatura española sobre Vitoria y Las Casas no es escasa, y en los últimos años se han incrementado los estudios sobre la Escuela de Salamanca y su significación, especialmente por el equipo académico que integran Pereña, García, Aznar y otros, que tiene su centro en la Universidad Pontificia de la ciudad del Tormes. No sucede lo mismo, sin embargo, en Italia; de allí que estas actas, con seguridad, contribuirán —son palabras del presentador, fr. Carlos Soria— a un mayor conocimiento del rol histórico y de la validez de la doctrina de estos dos representantes del pensamiento cristiano y tomista que, lamentablemente, no gozan aún de un adecuado conocimiento en los ambientes culturales italianos, tanto laicos como eclesiásticos.

CUADERNOS INFORMATIVOS DE DERECHO HISTÓRICO PÚBLICO, PROCESAL Y DE LA NAVEGACIÓN 8 (NOVIEMBRE 1988).

Una nueva entrega de esta revista que dirige Manuel J. Peláez. Un resumen de su contenido es el siguiente: Sección de Derecho Procesal Romano: Betancourt, Fernando, *Edicto Perpetuo: "De Stipulationibus (¿Praetoriis?)"* (pág. 1463-1498). El estudio de este recurso complementario de la jurisdicción del Pretor ha provocado numerosas contradicciones en la doctrina, originadas probablemente por las dudas que las mismas fuentes ofrecen. La cuestión fundamental es: ¿qué entendieron los juristas clásicos por *Stipulatio Praetoria*? Intentando dar una respuesta a esta interrogante el a. comienza por exponer el tratamiento doctrinal y la crítica relativa a la denominación *Stipulationes praetoriae* o *Stipulationibus praetoriis* del Edicto pretorio. En la segunda parte, luego de hacer una revisión completa del tema, se intentan despejar los problemas textuales suscitados, para luego tratar de responder la cuestión fundamental.

Sección de Filosofía Política e Historia del pensamiento Jurídico Público: Beneyto, Juan, *Das Recht und der Jurist in der geistigen Welt des XVI Jahrhunderts* (pág. 1501-1507). Breve comunicación acerca del significado político del pensamiento del jurista holandés Erasmo, y de su posible influencia sobre los príncipes cristianos de la época. Por otro lado se analiza el rol de jurista en el siglo XVI, comentando la obra e influencia de diversas personalidades de la corriente humanista de aquel tiempo, tales como Budeus y Andrea Alciatus.

Pifarré, Lluís, *La desigualdad social en el pensamiento de Nietzsche*. (pág. 1509-1564). Los numerosos aspectos que involucra esta importante cuestión Nietzscheana son comentados por el a. partiendo del presupuesto fundamental: la desigualdad como cualidad esencial del hombre, donde es precisamente por cuestión de justicia que los hombres no son iguales. El a. analiza las diversas consecuencias que derivan de esta necesaria, inevitable y radical concepción cosmológica. La jerarquía como ley suprema de la existencia, las rebeliones de los inferiores como manifestación de un resentimiento, la aniquilación de los débiles como primer mandamiento de amor hacia los hombres, la crítica hacia las doctrinas Socialista y Cristiana, constituyen algunos de los aspectos analizados por el a., como efectos de la concepción filosófica antedicha.

Cole, Babalola, *The Wilhelm Gustloff Affair: The View from the American Embassy. A First Approach and Critical Outline* (p. 1565-1566). Breve análisis de las consecuencias políticas y jurídicas del asesinato del líder de la fracción suiza del partido Nazi, Wilhelm Gustloff, perpetrado en Suiza el 4 de febrero de 1936 por el joven estudiante de medicina David Frankfurter.

Sección de Historia de las Instituciones Político Administrativas de los Países Eslavos: Pound, Daniel W.: *Kingship and Kinship in the Norse Kingdoms and Kievan Rus'* (pág. 1569-1588). La Monarquía en Europa, como forma de gobierno, no tuvo serios desafíos durante la Edad Media. No obstante, sí se reconocieron diversos conceptos y prácticas de ella en el Viejo Continente. La presente comunicación pretende comparar las costumbres del pueblo germano, al que gran influencia le cabe en dicha forma de gobierno, con el *Kievan Rus'*, a fin de establecer cuál fue la influencia del gobierno de los *Vararginas* sobre los *Rus'*. Son analizados la electividad del gobernante, los medios de sucesión y la legitimidad del gobierno mismo.

Sección de Derecho Público Histórico: Martínez Diez, Gonzalo: *La merindad de la Bureba* (pág. 1591-1602). En esta comunicación el a. realiza un estudio histórico de la Bureba, merindad que en sus orígenes constituyó una tenencia, y como tal una circunscripción administrativa volcada a las labores militares del reino. El a. realiza un seguimiento cronológico de la Bureba, que comprende la gestación de la Bureba como administración merinal, entre los siglos XI y principios del siglo XIII, hasta su extinción a principios del siglo XIV.

Porras Arboledas, Pedro A., *La repoblación de la Sierra de Jaén durante la Edad Moderna (1508-1560) Campillo de Arenas* (pág. 1603-1660). Cesado el peligro musulmán, a partir del

año 1492 se abre la posibilidad a los jaenenses de repoblar su territorio municipal, proceso que comienza en 1508 cuando es concedida por la Corona la licencia solicitada por el concejo jaenés para crear siete localidades, entre las que se cuenta Campillo de Arenas. Poco más de tres décadas después, tras diversas posiciones a la ejecución de la licencia real, se funda el pueblo en 1539. El proceso repoblador es analizado por el a. como un procedimiento administrativo, dentro del cual también se analiza la independencia de Campillo de Arenas y sus consecuencias; y como fenómeno demográfico, donde entre otros factores se analizan la antigüedad, orígenes, oficios, índices de natalidad, etc. de la población.

Martínez Llorente, Félix: *Derecho, Poder político y Jurisdicción Concejil en la Extremadura Castellana de la Edad Media: Las comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)* (pág. 1651-1663). La extremadura Castellana fue una de las tantas demarcaciones en que se dividió el territorio de la Corona de Castilla, surgida a principios del s. X como terreno fronterizo en la lucha contra el Islam. En esta presentación el a. hace un resumen de su tesis doctoral, presentada y aprobada en la Universidad de Valladolid en 1988. Luego de hacer referencia a las fuentes de la investigación el a. hace un esbozo de las singularidades del ordenamiento jurídico institucional extremadurano, basado en una fuerte organización municipal conocida como comunidad de villa y tierra cuyos orígenes se remontan al siglo X y cuyo fin comienza a configurarse a fines del siglo XIV como consecuencia de las políticas de uniformación y unificación llevadas a cabo por la Corona Castellano Leonesa.

Gómez Rivero, Ricardo, *Las atribuciones de las Juntas y Diputaciones Vascas en la Edad Moderna.* (pág. 1665-1688). Estudio sistemático de las competencias de las juntas y diputaciones vascas, comprendiendo las siguientes provincias: 1a. Guipuzcoa, en ésta se analizan las atribuciones militares, económico fiscales, judiciales, administrativas y legislativas de las Juntas generales, así como las atribuciones de las Juntas particulares y Diputaciones. 2a. Señorío de Vizcaya, en donde se exponen las atribuciones políticas, legislativas, judiciales, de gobierno y administración, económicas y militares de las Juntas generales; para terminar con las competencias del Regimiento y Diputación general. 3a. Alava, dentro de la cual luego de estudiar las competencias legislativas, administrativas, judiciales, haciendísticas, y miliares se analizan las atribuciones de las Juntas particulares y de la Diputación general.

Sección de Historia y Teoría de la Revolución en Latinoamérica: Vanden, Harry E., *The U.S. State Policy and the Cult of Terror in Central America.* (pág. 1691-1711). Aproximación a las cuestiones teóricas que suscita el terrorismo, como término o como concepto, tales como el origen de la palabra, como término descriptivo del Estado de Policía conducido por la dictadura jacobina francesa de fines del siglo XVIII, la evolución y significado actual, el problema de la calificación de una acción como conducta terrorista, etc.

Sección de Ciencia Jurídico Pública y Literatura Jurídica Histórica de Derecho Público y Procesal: Puy, Francisco. *El Ordenamiento Jurídico y su problemática.* (pág. 1713-1726). El ordenamiento jurídico es una noción que aparece abundantemente mencionada en los textos de derecho positivo; mayores son los problemas que suscita en el amplio campo de la ciencia del derecho. El a. más que buscar soluciones acerca del contenido de los términos en cuestión, indaga en los problemas que dicho concepto entraña, a saber: 1° Los problemas derivados de factores externos al concepto. 2° Las cuestiones relativas a su contenido material propio. 3° Las dudas relativas a la noción formal del concepto. La gran variedad de ideas que subyacen en estos términos, son analizadas por el a. desde la jurisprudencia medieval hasta la doctrina de las últimas décadas, para concluir finalmente en la inexistencia de una sustantividad propia del concepto y en el carácter clasificatorio u operacional de él.

Calvo González, José, *Literatura Histórico-Jurídica. Fernando Belmonte Clemente (1842-1890)* (pág. 1731-1740). Comunicación comprensiva de los datos biográficos, estudios universitarios y fundamentalmente de la obra y aporte a la literatura histórico jurídico del jurista español Fernando Belmonte Clemente.

Sección de Derecho Público Africano: Shaw, Timothy M., *Informal Economy and Political Autonomy: Political Economy of State Redefinition in Africa*. (pág. 1743-1764). La presente comunicación pretende dar una visión analítica de los problemas económicos actuales del continente africano, crisis exacerbada por los problemas climáticos y ecológicos y no menos por políticas económicas erradas. El actual estado de la cuestión hace necesaria una redefinición de las cosas, en que le cabe un papel fundamental de la política económica, que ha de ser lo suficientemente apta para sortear los difíciles problemas derivados de un subdesarrollo económico estimulado por las dificultades del medio ambiente. Son analizadas después del estado general de la crisis, las políticas económicas y de desarrollo implementadas y deseables de implementar, para terminar con el análisis del capitalismo, comunismo o corporativismo como alternativas políticas en Africa.

Completan esta entrega las secciones de jubilaciones legales y necrologías, noticias y recensiones.

M.N.